



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD

NORMAS LEGALES

Año XXXVI - N° 15028

DOMINGO 28 DE JULIO DE 2019

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 138-2019-PCM.- Decreto Supremo que establece la obligatoriedad de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses en el Sector Público **2**

D.S. N° 139-2019-PCM.- Decreto Supremo que declara de prioridad y urgencia nacional la elaboración de un Diagnóstico y un Plan de Cierre de Brechas para la población del ámbito petrolero de las provincias de Datem del Marañón, Loreto, Alto Amazonas, Requena y Maynas, del departamento de Loreto **5**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 265-2019-MINCETUR.- Autorizan viaje de profesionales del Viceministerio de Comercio Exterior a la República Popular China, en comisión de servicios **6**

DEFENSA

R.M. N° 0919-2019 DE/EP.- Autorizan viaje de personal militar a Colombia, en comisión de servicios **7**

R.M. N° 0925-2019 DE/MGP.- Autorizan viaje de oficial y empleado civil de la Marina de Guerra del Perú a Chile, en comisión de servicios **8**

R.M. N° 0926-2019 DE/MGP.- Autorizan viaje de oficial subalterno de la Marina de Guerra del Perú, para que participe en Crucero de Instrucción a bordo del Buque Escuela a Vela "AMERIGO VESPUCCI" de la Armada de Italia **9**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 237-2019-EF.- Aprueban el Plan Nacional de Competitividad y Productividad *(Separata Especial)*

D.S. N° 238-2019-EF.- Aprueban el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad *(Separata Especial)*

R.M. N° 286-2019-EF/50.- Aprueban los Índices de Distribución del Fondo de Compensación Regional - FONCOR correspondiente al Año Fiscal 2020 **10**

EDUCACION

R.V.M. N° 185-2019-MINEDU.- Disponen la actualización del "Registro Nacional de Instituciones Educativas que brindan el Servicio de Educación Intercultural Bilingüe" **11**

R.V.M. N° 186-2019-MINEDU.- Modifican el Cronograma de la Evaluación Excepcional del segundo tramo de la Evaluación Ordinaria del Desempeño para Profesores de Instituciones Educativas del Nivel Inicial de la Educación Básica Regular de la Carrera Pública Magisterial 2019 **11**

R.V.M. N° 188-2019-MINEDU.- Aprueban la Norma Técnica denominada "Disposiciones para regular la creación, organización y funcionamiento del Programa de Intervención Temprana (PRITE) de la Educación Básica Especial" **12**

SALUD

RR.MM. N°s. 678, 679 y 680-2019/MINSA.- Autorizan viajes de profesionales de la DIGEMID a la India, Puerto Rico y República Popular China, en comisión de servicios **13**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

D.S. N° 027-2019-MTC.- Decreto Supremo que crea el Programa Nacional de Transporte Urbano Sostenible **17**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

D.S. N° 020-2019-VIVIENDA.- Decreto Supremo que modifica el artículo 18 del Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 013-99-MTC **19**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Res. N° 094-2019-SINEACE/CDAH-P.- Oficializan Acuerdo que autorizó al Colegio de Licenciados en Relaciones Industriales y Licenciados en Gestión de Recursos Humanos del Perú, como entidad certificadora de competencias profesionales de Licenciados en Relaciones Industriales y Licenciados en Gestión de Recursos Humanos **21**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 149-2019-SUNAT.- Aprueban el "Procedimiento que regula el conflicto de intereses" **23**

Res. N° 150-2019/SUNAT.- Establecen nuevos requisitos de los comprobantes de pago y los documentos vinculados a estos a efecto de la administración del impuesto al consumo de las bolsas de plástico **23**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 072-2019-P-CE-PJ.- Autorizan viaje de jueces de la Corte Suprema de Justicia a Rusia, en comisión de servicios **31**

Inv. ODECMA N° 149-2013-LIMA NORTE.- Sancionan con destitución a Secretario Judicial del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Puente Piedra, Santa Rosa y Ancón, Corte Superior de Justicia de Lima Norte **32**

Inv. ODECMA N° 250-2013-PUNO.- Sancionan con destitución a Secretario Judicial del Segundo Juzgado Mixto de la provincia de Chucuito - Desaguadero, Corte Superior de Justicia de Puno **35**

ORGANISMOS AUTONOMOS

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 1859-2019-MP-FN.- Autorizan viaje de fiscales de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios a Brasil, en comisión de servicios **38**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que establece la obligatoriedad de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses en el Sector Público

DECRETO SUPREMO N° 138-2019-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 39 de la Constitución Política del Perú establece que todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que, mediante Decreto Supremo N° 092-2017-PCM se aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, de cumplimiento obligatorio para todas las entidades de los diferentes Poderes del Estado, Organismos Constitucionales Autónomos y los diferentes niveles de gobierno;

Que, la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción establece como objetivo general contar con instituciones transparentes e íntegras que practican y promueven la probidad en el ámbito público, sector

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Ordenanza N° 500-MDA.- Prohíben el ejercicio de la prostitución y actos contra el pudor en la vía pública y/o lugares clandestinos en el distrito **39**

R.A. N° 0316.- Aprueban el "Plan de Implementación de la Estrategia Ponte en #ModoNiñez" y el "Protocolo de Intervención para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes en la Jurisdicción de Ate - Ponte en #ModoNiñez" **41**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Acuerdo N° 044-2019/MSJM.- Declaran de interés local propuesta de cambio de zonificación del predio denominado Parcela B, ubicado en el distrito **42**

SEPARATA ESPECIAL

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S.N° 237-2019-EF.- Aprueban el Plan Nacional de Competitividad y Productividad

D.S.N° 238-2019-EF.- Aprueban el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad

empresarial y la sociedad civil; y garantizar la prevención y sanción efectiva de la corrupción a nivel nacional, regional y local, con la participación activa de la ciudadanía;

Que, la referida Política se organiza en tres ejes, el primero de los cuales se denomina "Capacidad preventiva del Estado frente a los actos de corrupción", que señala como objetivo específico 1.5 "Instalar y consolidar la Gestión de Conflicto de Intereses y la Gestión de Intereses en la Administración Pública", y establece como meta contar con un marco normativo que regule la gestión de los conflictos de interés y la gestión de intereses;

Que, mediante Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, se establecen medidas en materia de integridad pública con el objeto de orientar la correcta, transparente y eficiente actuación de los servidores públicos y de las entidades señaladas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el numeral 8 del artículo 4 del precitado Decreto Supremo incorpora la Declaración Jurada de Intereses, como mecanismo e instrumento que promueve la integridad pública, para la implementación del control interno y la promoción de acciones de prevención y lucha contra la corrupción;

Que, la referida norma define la Declaración Jurada de Intereses, como el instrumento que contiene información respecto a actividades de carácter profesional u ocupacional, actividades comerciales, relaciones de parentesco, entre otras, con la finalidad de hacer público posibles conflictos de intereses;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2018-PCM se aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021, el cual respecto al objetivo específico 1.5 de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, establece como Acción N° 29 "adecuar el marco normativo en materia de integridad pública de acuerdo a los estándares de la OCDE, a través del (...) ii) establecimiento de la obligatoriedad de la declaración jurada de intereses", e identifica a la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción – CAN Anticorrupción, como responsable de su cumplimiento;

Que, la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, establece los principios, deberes y prohibiciones éticas que rigen para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública, precisando el deber de transparencia, que implica ejecutar los actos del servicio de manera pública y transparente, accesible al conocimiento de toda persona; así como la prohibición de mantener intereses en conflicto;

Que, el numeral 2 del artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, establece que las entidades que forman parte del sistema de justicia están obligadas a publicar en sus respectivos portales de transparencia, la declaración jurada de intereses de los jueces, fiscales y, en general, de los miembros del sistema de justicia que permitan conocer si están o no incurso en situaciones en las cuales sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones del cargo;

Que, el Decreto Supremo N° 080-2018-PCM dispone la presentación obligatoria de la Declaración Jurada de Intereses por parte de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo; sin embargo, debido a la necesidad de implementar los estándares de integridad a todo el aparato público, resulta necesario aprobar una nueva norma que establezca la obligación de presentar la Declaración Jurada de Intereses en las entidades de la Administración Pública;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Obligatoriedad de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses

Dispóngase la presentación obligatoria de la Declaración Jurada de Intereses por parte de los servidores civiles y de todo aquel que desempeñe una función pública, que en la presente norma se indiquen, independientemente del régimen laboral o contractual en el que se encuentren, mantengan vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos públicos, incluidas las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas o no en la actividad empresarial del Estado.

La Declaración Jurada de Intereses es un documento de carácter público cuya presentación constituye requisito indispensable para el ejercicio del cargo o función pública.

Artículo 2.- Finalidad

La presentación de la Declaración Jurada de Intereses tiene por finalidad transparentar información relevante de los sujetos obligados, para la detección y prevención de conflictos de intereses, como requisito indispensable para el ejercicio del cargo o función pública.

Artículo 3.- Sujetos obligados

Están obligados a presentar la Declaración Jurada de Intereses, conforme lo señalado en el artículo 1 de la presente norma, quienes ocupen los siguientes cargos y/o desarrollen las funciones de:

- a) Presidente y Vicepresidentes de la República;
- b) Congresistas de la República y sus asesores;
- c) Ministros y Viceministros de Estado, prefectos y subprefectos;
- d) Presidente y miembros del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, así como jueces supremos y superiores y jueces especializados, mixtos y de paz letrados, titulares y provisionales;
- e) Fiscal de la Nación, fiscales supremos, superiores, provisionales y adjuntos, titulares y provisionales;
- f) Defensor del Pueblo y sus adjuntos; magistrados del Tribunal Constitucional; miembros del Jurado Nacional de Elecciones y de la Junta Nacional de Justicia; Jefe

de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Superintendente de Banca, Seguros y Administradora de Fondos de Pensiones y sus adjuntos; Presidente del Banco Central de Reserva y sus directores; Superintendente Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, sus superintendentes e intendentes;

g) Gobernadores regionales y vicegobernadores, así como miembros de los consejos regionales y gerentes regionales;

h) Alcaldes y regidores de los gobiernos locales y sus gerentes municipales;

i) Procuradores Públicos titulares, adjuntos y Ad Hoc, así como todos los que ejerzan por delegación la representación judicial del Estado en instituciones de alcance nacional, regional o local.

j) Presidente y miembros de los directorios de las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas o no en la actividad empresarial del Estado;

k) Aquellos que, siendo o no funcionarios del Servicio Diplomático de la República, se desempeñen como embajadores y/o jefes de misiones diplomáticas en el exterior, los representantes permanentes ante organismos internacionales, los encargados de negocios con carta de gabinete, los cónsules generales y los cónsules que ejerzan la jefatura de la oficina consular, los jefes de cancillería, los jefes de administración de las dependencias que asuman la representación del país en el exterior, los agregados militares, navales, aéreos y policiales;

l) Rector, vicerrectores y decanos de las facultades de las universidades públicas; así como los directores de los programas académicos;

m) Miembros del Fuero Militar Policial, del Tribunal Fiscal, Tribunales Administrativos o similares;

n) Titulares de las entidades de la Administración Pública, organismos públicos, programas y proyectos especiales; secretarios generales o quien haga sus veces, directores generales, gerentes generales, jefes de órganos y unidades orgánicas, jefes de oficinas y demás funcionarios que ejerzan cargos de confianza o de responsabilidad.

o) Titulares o encargados de los sistemas de gestión de recursos humanos, endeudamiento, planeamiento, tesorería, presupuesto, contabilidad, logística y abastecimiento, inversión pública, modernización y defensa judicial del Estado;

p) Asesores, consejeros y consultores de alta dirección de las entidades del Poder Ejecutivo, el Congreso de la República, el Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Gobiernos Regionales y Locales;

q) Responsables, asesores y consultores externos en entidades de la Administración Pública a cargo de los procesos para la ejecución de obras por iniciativa pública y/o privada, incluyendo los procesos para la elaboración de los expedientes técnicos de obras y la respectiva supervisión;

r) Aquellos que, en el ejercicio de su cargo, labor o función, sean responsables de la aprobación y/o modificación de los expedientes de contratación; de los documentos del procedimiento de selección, correspondientes a licitación pública, concurso público y adjudicación simplificada conforme establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

s) Aquellos que, en el ejercicio de su cargo, labor o función, aprueben la afiliación o el acceso de los usuarios a los programas sociales a cargo del Estado;

t) Aquellos que en el ejercicio de su cargo, labor o función, administran, fiscalizan, manejan o disponen de fondos o bienes del Estado.

Artículo 4.- Contenido de la Declaración Jurada de Intereses

La Declaración Jurada de Intereses contiene información relevante de los sujetos obligados referida a:

- a) Información de empresas, sociedades u otras entidades en las que posea alguna clase de participación patrimonial o similar;

b) Información sobre las representaciones, poderes y mandatos otorgados por personas naturales y/o jurídicas, públicos o privados.

c) Participación en directorios, consejos de administración y vigilancia, consejos consultivos, consejos directivos o cualquier cuerpo colegiado semejante, sea remunerado o no.

d) Empleos, asesorías, consultorías y similares, en los sectores público y privado, sea remunerado o no.

e) Participación en organizaciones privadas (asociaciones, gremios y organismos no gubernamentales).

f) Personas que integran el grupo familiar (padre, madre, suegro, suegra, cónyuge, conviviente, hijos/as, hermano/s y hermana/s), indicando su número de documento de identidad, sus actividades, ocupaciones y centros o lugares de trabajo actuales. La información respecto de los hijos/as menores de edad es protegida y excluida para efectos de la publicación.

Los literales a), b), c), d) y e), comprenden información dentro del periodo de cinco (05) años anteriores a la presentación de la Declaración Jurada de Intereses, cuando esta se presente al inicio del ejercicio del cargo o función pública.

La información señalada en el literal f) corresponde a aquella que el declarante conozca al momento de su declaración. En caso de falta de certeza, esto se debe precisar en la sección 6, otra información relevante que considere necesario declarar, de la Declaración Jurada de Intereses.

Artículo 5.- Presentación de la Declaración Jurada de Intereses

La Declaración Jurada de Intereses se presenta en forma virtual a través de la plataforma de Declaración Jurada de Intereses (<https://dji.pide.gob.pe>) implementada por la Secretaría de Gobierno Digital con el apoyo de la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, y debe ser firmada digitalmente.

La Declaración Jurada de Intereses se presenta en las siguientes ocasiones:

a) De inicio: Dentro de los quince (15) días hábiles de haber sido elegido/a, nombrado/a, designado/a, contratado/a y/o similares.

b) De cese: Al momento de extinguirse el vínculo laboral o contractual, siendo requisito para la entrega de cargo, conformidad de servicios o similares.

c) De actualización: Al momento que tome conocimiento de información nueva y relevante que amerite la actualización de la Declaración Jurada de Intereses.

Artículo 6.- Reporte de sujetos obligados

La máxima autoridad administrativa de la entidad o la que haga sus veces, identifica a los sujetos obligados y designa al encargado de reportarlos a través de la plataforma de la Declaración Jurada de Intereses (<https://dji.pide.gob.pe>). Para tal efecto, cuenta con el apoyo de la Oficina de Integridad Institucional de la entidad o la que haga sus veces.

Artículo 7.- Del cumplimiento de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses

La máxima autoridad administrativa de la entidad o la que haga sus veces, con el apoyo de la Oficina de Integridad Institucional, o la que haga sus veces, se encargan del cumplimiento de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses, informando semestralmente a la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 8.- Publicación de la Declaración Jurada de Intereses

Las Declaraciones Juradas de Intereses de los sujetos obligados son publicadas en el Portal de Transparencia Estándar y en la página web institucional de la entidad.

Artículo 9.- Informe anual

La Secretaría de Integridad Pública publica un informe anual sobre el cumplimiento de la presente norma.

Artículo 10.- Custodia digital

El Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos asume la custodia digital de las Declaraciones Juradas de Intereses; para ello, la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros otorga el acceso a la herramienta informática señalada en el artículo 5, la cual está disponible en línea permanentemente.

Artículo 11.- Datos abiertos

La Secretaría de Integridad Pública en coordinación con la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, realiza las gestiones para que la información contenida en la Declaración Jurada de Intereses esté disponible en el Portal Nacional de Datos Abiertos (www.datosabiertos.gob.pe).

Artículo 12.- Control gubernamental

Las declaraciones juradas de intereses son pasibles de control gubernamental conforme a las normas vigentes aplicables.

Artículo 13.- Financiamiento

La implementación de la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 14.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Difusión, orientación y supervisión

La Secretaría de Integridad Pública, en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, realizan las acciones de difusión, orientación y supervisión, según corresponda, para los efectos del cumplimiento en la presentación oportuna de la declaración jurada de intereses por parte de los sujetos obligados.

Segunda.- Acceso a la plataforma de la Declaración Jurada de Intereses

Para el acceso a la plataforma de la Declaración Jurada de Intereses (<https://dji.pide.gob.pe>) se utiliza la plataforma de autenticación habilitada para tal efecto por la Secretaría de Gobierno Digital.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Progresividad en la implementación de la Declaración Jurada de Intereses

La obligación de presentar la Declaración Jurada de Intereses se implementa de manera progresiva en el Estado peruano, para ello se debe tener en cuenta el avance y desarrollo tecnológico de las entidades del Estado.

En el caso del Congreso de la República y Organismos Constitucionales Autónomos, su implementación se sujeta al marco normativo que las regula y al establecimiento de las disposiciones normativas internas necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto Supremo.

En el caso de las entidades que no cuentan con el avance y desarrollo tecnológico, la implementación de la plataforma de la declaración jurada de intereses queda supeditada al cierre de las brechas digitales respectivas. En ese sentido, las entidades mantienen la obligación de solicitar a los sujetos obligados la presentación de la declaración jurada de intereses, en formato manual.

La Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros emite las directivas, lineamientos

y brinda asistencia técnica para la implementación progresiva de la presente norma.

Segunda.- Vigencia de las Declaraciones Juradas de Intereses previas

Los funcionarios y servidores públicos que hayan presentado Declaración Jurada de Intereses en el marco del Decreto Supremo N° 080-2018-PCM, quedan exonerados de presentar la Declaración Jurada de Intereses de inicio a la que se refiere el literal a) del artículo 5 del presente Decreto Supremo; salvo aquellos casos que requieran actualización por contar con información nueva y relevante conforme al literal c) del artículo 5 en mención.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación

Derógase el Decreto Supremo N° 080-2018-PCM, Decreto Supremo que dispone la presentación de la Declaración Jurada de Intereses de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1792885-1

Decreto Supremo que declara de prioridad y urgencia nacional la elaboración de un Diagnóstico y un Plan de Cierre de Brechas para la población del ámbito petrolero de las provincias de Datem del Marañón, Loreto, Alto Amazonas, Requena y Maynas, del departamento de Loreto

DECRETO SUPREMO N° 139-2019-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo, y coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil;

Que, según información del último Censo de Población y Vivienda, menos del veinte por ciento de la población del ámbito petrolero de las provincias de Datem del Marañón, Loreto, Alto Amazonas, Requena y Maynas, del departamento de Loreto, tienen acceso a una infraestructura adecuada de agua y saneamiento, y sólo aproximadamente una de cada dos viviendas, tiene acceso a alumbrado eléctrico por red pública; constituyéndose en evidente la necesidad de atender este ámbito con prioridad;

Que, los resultados de la actividad extractiva desarrollada en este vasto y complejo territorio en las últimas décadas, con comunidades amazónicas dispersas y con múltiples carencias en el acceso a servicios públicos e infraestructura básica de calidad, requieren la acción articulada de los tres niveles de gobierno, sociedad civil y comunidades nativas, para plantear una visión común de desarrollo que sobre la potencialidad del territorio, permita

la oportuna priorización de inversiones y actividades estratégicas que coadyuven a acelerar la obtención de resultados sociales;

Que, los pueblos indígenas del ámbito petrolero del departamento de Loreto han expresado sus necesidades y demandas, las mismas que han sido recogidas a través de diversas mesas de diálogo y normas emitidas desde el Poder Ejecutivo;

Que, en ese sentido, mediante la Resolución Suprema N° 200-2012-PCM, se creó la Comisión Multisectorial encargada de analizar, diseñar y proponer medidas que permitan mejorar las condiciones sociales y ambientales de las poblaciones de las cuencas del Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón del departamento de Loreto; adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante las Actas de Saramurillo de fechas 14 y 15 de diciembre de 2016, suscritas entre el Estado y los representantes de la Asociación de Comunidades Nativas Kukama – Kukamiria del distrito de Urarinas (ACONAKKU), la Asociación Indígena de Desarrollo y Conservación del Samiria (AIDECOS), la Federación de Comunidades Nativas del Alto Tigre (FECONAT), la Federación de Pueblos Indígenas Achuar y Urarinas del Río Corrientes (FEPIAURC), la Organización Interétnica del Alto Pastaza (ORIP), la Federación de los Pueblos Cocamas Unidos del Marañón (FEDEPCUM), la Organización de Estudiantes de los Pueblos Indígenas de la Amazonia Peruana (OEPIAP), la Asociación de Comunidades Nativas de San Pablo de Tipishca del Río Marañón (ACONAKU), la Organización de Comunidades Nativas de Cuninico (ORGAMUNAMA); se establecieron acuerdos producto del proceso de diálogo en la localidad de Saramurillo, que se han ido materializando, en su cumplimiento, entre los años 2016 y 2019;

Que, a través de la Resolución Suprema N° 013-2017-PCM se creó la “Comisión Multisectorial de naturaleza temporal para la elaboración de un Plan especial de desarrollo e inversión integral que permita mejorar la calidad de vida de las localidades de los distritos de Urarinas, Parinari, Andoas, Trompeteros y Tigre, del departamento de Loreto”, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, posteriormente, a través del Acta de Reunión realizada en Lima el 30 de marzo de 2019, y las Actas de las Reuniones efectuadas en Iquitos los días 25 y 26 de abril de 2019, suscritas entre el Estado y representantes de las Comunidades Nativas, se establecieron diversos acuerdos en materia de hidrocarburos, plan de vida post petróleo e inversiones;

Que, ante la propuesta efectuada por las federaciones indígenas respecto a la creación de un fondo para el ámbito petrolero de aproximadamente diez mil millones de soles, el Poder Ejecutivo reconoce las grandes brechas de acceso a servicios públicos e infraestructura básica de calidad existentes en los distritos del ámbito petrolero; por lo que, considera necesario la elaboración de un Diagnóstico y un Plan de Cierre de Brechas para la población del ámbito petrolero de las provincias de Datem del Marañón, Loreto, Alto Amazonas, Requena y Maynas, del departamento de Loreto, a partir de los cuales pueda definirse el presupuesto y el horizonte temporal de implementación que se requieran para el cierre de las brechas de acceso a servicios públicos e infraestructura básica de calidad antes mencionados;

Que, adicionalmente, con Resolución Ministerial N° 205-2019-PCM, se formalizó la instalación y conformó el Grupo de Trabajo denominado “Comisión de monitoreo y cumplimiento de compromisos para las comunidades nativas de las provincias de Loreto, Datem del Marañón y Requena, del departamento de Loreto”, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en este contexto, mediante la Nota de Elevación N° D00046-2019-PCM-SGSD la Secretaría de Gestión Social y Diálogo del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, remite el Informe N° D00042-2019-PCM-SSDS elaborado por la Subsecretaría de Diálogo y Sostenibilidad; a través del cual se sustenta declarar de prioridad y urgencia nacional la elaboración de un diagnóstico y un plan de cierre de brechas para la población del ámbito petrolero de las provincias de Datem del Marañón, Loreto, Alto Amazonas, Requena y Maynas, del departamento de Loreto;

Que, en consecuencia, resulta necesario establecer medidas prioritarias para la ejecución de las acciones previamente indicadas;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

DECRETA:

Artículo 1.- Declarar de prioridad y urgencia nacional la elaboración de un Diagnóstico y un Plan de Cierre de Brechas para la población del ámbito petrolero de las provincias de Datem del Marañón, Loreto, Alto Amazonas, Requena y Maynas, del departamento de Loreto

Declárese de prioridad y urgencia nacional la elaboración de un Diagnóstico y un Plan de Cierre de Brechas para la población del ámbito petrolero de las provincias de Datem del Marañón, Loreto, Alto Amazonas, Requena y Maynas, del departamento de Loreto.

La Presidencia del Consejo de Ministros elabora el Diagnóstico y el Plan de Cierre de Brechas, en articulación con los sectores, niveles de gobierno y actores locales correspondientes.

El Plan de Cierre de Brechas debe contener como mínimo un diagnóstico situacional del ámbito petrolero, así como la priorización de inversiones para el cierre de brechas de acceso a servicios públicos e infraestructura básica de calidad.

Artículo 2.- Del ámbito petrolero de las provincias de Datem del Marañón, Loreto, Alto Amazonas, Requena y Maynas, del departamento de Loreto

El ámbito petrolero de las provincias de Datem del Marañón, Loreto, Alto Amazonas, Requena y Maynas, del departamento de Loreto, está conformado por los distritos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto supremo.

Artículo 3.- Del plazo de aprobación

Mediante decreto supremo se aprueba el Plan de Cierre de Brechas, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la publicación del presente decreto supremo.

Artículo 4.- De la información, colaboración, asesoramiento y apoyo de terceros

La Presidencia del Consejo de Ministros, para la elaboración del Plan de Cierre de Brechas, solicitará la colaboración, participación, opinión y aporte técnico a los representantes de las diferentes entidades públicas y/o privadas del ámbito nacional; especialmente del Gobierno Regional de Loreto, de los Gobiernos Locales y de representantes de las Comunidades Nativas que se encuentren en el ámbito de intervención.

Artículo 5.- Encargar al Grupo de Trabajo las funciones de monitoreo y supervisión del proceso de elaboración del Plan de Cierre de Brechas

Encárguese al Grupo de Trabajo denominado "Comisión de monitoreo y cumplimiento de compromisos para las comunidades nativas de las provincias de Loreto, Datem del Marañón y Requena, del departamento de Loreto", funciones de monitoreo y supervisión del proceso de elaboración del Plan de Cierre de Brechas.

Artículo 6.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

ANEXO

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
LORETO	MAYNAS	ALTO NANAY
	MAYNAS	MAZAN
	MAYNAS	NAPO
	MAYNAS	TORRES CAUSANA
	ALTO AMAZONAS	JEBEROS
	ALTO AMAZONAS	LAGUNAS
	LORETO	NAUTA
	LORETO	PARINARI
	LORETO	TIGRE
	LORETO	TROMPETEROS
	LORETO	URARINAS
	REQUENA	REQUENA
	REQUENA	ALTO TAPICHE
	REQUENA	CAPELO
	REQUENA	EMILIO SAN MARTIN
	REQUENA	MAQUIA
	REQUENA	PUINAHUA
	REQUENA	SOPLIN
	REQUENA	TAPICHE
	DATEM DEL MARAÑÓN	BARRANCA
DATEM DEL MARAÑÓN	CAHUAPANAS	
DATEM DEL MARAÑÓN	MANSERICHE	
DATEM DEL MARAÑÓN	MORONA	
DATEM DEL MARAÑÓN	PASTAZA	
DATEM DEL MARAÑÓN	ANDOAS	

1792885-2

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de profesionales del Viceministerio de Comercio Exterior a la República Popular China, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 265-2019-MINCETUR

Lima, 25 de julio de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, tiene la responsabilidad de elaborar y ejecutar los planes y programas nacionales sectoriales de desarrollo en materia de integración; asimismo representa al Perú en los foros y organismos internacionales de comercio y esquemas de integración y actúa como órgano de enlace entre el Gobierno Peruano y los organismos internacionales de integración y de comercio internacional, en el ámbito de su competencia, llevando a cabo negociaciones en materia de comercio exterior e integración;

Que, en el marco de sus funciones, el MINCETUR es responsable de la administración del Tratado de Libre Comercio (TLC) Perú - China, el cual está vigente desde marzo de 2010; Tratado que ha fortalecido la posición estratégica del Perú en la región Asia Pacífico y ha facilitado que las exportaciones peruanas a dicho país crezcan;

Que, en tal sentido, los Ministerios de Comercio de ambos países han evaluado conjuntamente la optimización del TLC y lograr maximizar sus beneficios, acordando realizar negociaciones que actualicen ciertas disposiciones del TLC, e iniciar la negociación de disposiciones adicionales para impulsar el comercio entre ambos países, el proceso de negociación contempla la inclusión de elementos adicionales e innovadores que

permitan estrechar los vínculos comerciales con China y generar mayores oportunidades para los operadores peruanos;

Que, en la ciudad de Beijing, República Popular China, del 05 al 09 de agosto de 2019 y del 19 al 23 de agosto de 2019, se llevará a cabo la Tercera Ronda de Negociación para la Optimización del TLC Perú-China, respecto de las siguientes materias: Reglas de Origen, Procedimiento Aduaneros y Facilitación del Comercio, Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Comercio de Servicios, Inversión, Propiedad Intelectual y Comercio Electrónico; asimismo, los Jefes de Negociación sostendrán reuniones plenarios para evaluar los avances de los grupos de negociación y explorar áreas de consenso para cada capítulo;

Que, asimismo, durante la última ronda de negociación, los Jefes de Negociación acordaron incluir la discusión del capítulo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias como parte del proceso de Optimización del TLC Perú-China;

Que, por lo expuesto, la Viceministra de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje del equipo de profesionales del Viceministerio de Comercio Exterior que, en representación del MINCETUR, participen en las reuniones antes mencionadas, llevando la posición peruana en las negociaciones que se realizarán;

De conformidad con la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Beijing, República Popular China, del equipo de profesionales del Viceministerio de Comercio Exterior, para que, en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participen en la Tercera Ronda de Negociación para la Optimización del TLC Perú-China, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial, en las fechas que a continuación se indica:

Nombres y Apellidos	Fechas del viaje
Gerardo Antonio Meza Grillo	Del 03 al 10 de agosto de 2019
Celia Pamela Beatriz Huamán Linares	Del 03 al 10 de agosto de 2019
Karina Nicole Tejada Castro	Del 03 al 10 de agosto de 2019
Vanessa Del Carmen Rivas Plata Saldarriaga	Del 02 al 10 de agosto de 2019
Enrique Jesús Cabrera Gómez	Del 02 al 10 de agosto de 2019
Laura Isabel Flores Cisneros	Del 03 al 09 de agosto de 2019
Ernesto Emilio Guevara Lam	Del 05 al 10 de agosto de 2019
Daisy Jennifer Olortegui Marky	Del 16 al 25 de agosto de 2019
Ingrid Haydee Huapaya Puicon	Del 16 al 23 de agosto de 2019

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, estará a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje US\$	Viáticos US\$
Gerardo Antonio Meza Grillo	3 113,01	500,00 x 06 días: 3 000,00
Celia Pamela Beatriz Huamán Linares	3 113,01	500,00 x 06 días: 3 000,00
Karina Nicole Tejada Castro	3 113,01	500,00 x 06 días: 3 000,00
Vanessa Del Carmen Rivas Plata Saldarriaga	3 113,01	500,00 x 07 días: 3 500,00
Enrique Jesús Cabrera Gómez	3 113,01	500,00 x 07 días: 3 500,00
Laura Isabel Flores Cisneros	3 232,32	500,00 x 05 días: 2 500,00
Ernesto Emilio Guevara Lam	3 888,09	500,00 x 04 días: 2 000,00
Daisy Jennifer Olortegui Marky	3 101,67	500,00 x 07 días: 3 500,00
Ingrid Haydee Huapaya Puicon	2 963,88	500,00 x 06 días: 3 000,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1 de la presente Resolución,

presentará al Ministro de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1792633-1

DEFENSA

Autorizan viaje de personal militar a Colombia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0919-2019 DE/EP**

Jesús María, 25 de julio de 2019

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 111/DRIE/SECC RESOL del 02 de julio de 2019, del Comandante General del Ejército; y, el Dictamen N° 1633-2019/OAJE/L-1, del 02 de julio de 2019, del Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, con Radicado N° 20191240937181 MDN-COGFM-COEJC-SESECEJ-DIRIE del 20 de mayo de 2019, el Director de Relaciones Internacionales del Ejército Nacional de Colombia, comunica al Agregado de Defensa y Militar de la República de Perú en Colombia, que el Ejército Nacional de Colombia recibirá a la delegación del Ejército del Perú para visitar el Comando de Apoyo Tecnológico (COATE) y la Escuela Militar de Cadetes "General José María Córdova" durante la segunda semana de julio del 29 de julio al 01 de agosto de 2019; asimismo, señala que los costos de los pasajes, viáticos, alojamiento y estadía del personal militar serán cubiertos por el Ejército del Perú;

Que, conforme al Oficio N° 702-DICITECE/O-8 del 24 de junio de 2019, el Director de Ciencia y Tecnología del Ejército, comunica al Agregado de Defensa y Militar de la República de Perú en Colombia, que la visita del personal militar del Ejército del Perú al Comando de Apoyo Tecnológico (COATE) y la Escuela Militar de Cadetes "General José María Córdova", se realizará del 30 de julio al 01 de agosto de 2019;

Que, mediante Hoja de Recomendación N° 005/DICITECE/O-6 del 25 de junio de 2019, el Comandante General del Ejército, propone la designación del Coronel EP Gabriel Ángel VILLARRUBIA MARCELO, y del Teniente Coronel EP Luis Francisco ZEVALLOS TORRES para visitar el Comando de Apoyo Tecnológico (COATE) y la Escuela Militar de Cadetes "General José María Córdova" del Ejército Nacional de Colombia, ciudad de Bogotá, República de Colombia, en el período comprendido del 30 de julio al 01 de agosto de 2019;

Que, según lo indicado en la Exposición de Motivos, suscrito por el Director de Ciencia y Tecnología del Ejército, resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, al personal militar designado; por cuanto permitirá el levantamiento de información respecto a infraestructura y equipamiento para el Proyecto de Inversión "Mejoramiento de la Capacidad Operativa del Centro de Investigación Científico y Tecnológico del Ejército (CICTE)";

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal militar designado en la fecha

requerida, resulta necesario autorizar la salida del país con un (01) día de anticipación, así como el retorno un (01) día posterior al término del mismo, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, conforme a lo mencionado en la Hoja de Gastos y Declaración del Director de Ciencia y Tecnología del Ejército del 17 de junio de 2019, los gastos de pasajes aéreos internacionales de ida y vuelta, viáticos, que ocasione la participación del personal militar en la mencionada actividad no serán asumidos por ningún organismo internacional, por lo que se debe considerar el 100% de viáticos, y se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2019 de la Unidad Ejecutora 003: Ejército Peruano, conforme a lo establecido en los incisos (a) y (b) del artículo 10 del Reglamento de Viajes al exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG; concordante con el artículo 5 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, del 05 de junio de 2002;

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, establece que los gastos por concepto de viáticos que ocasionen los viajes al exterior de los Funcionarios y Servidores Públicos serán calculados conforme a la Escala de Viáticos por Zonas Geográficas, a fin de que los recursos que se asignan a los Servidores y Funcionarios Públicos sean suficientes para garantizar una óptima representación Internacional del Estado Peruano, asegurando un adecuado nivel de eficacia en las acciones en el exterior y de interés nacional. En ese sentido, corresponderá asignar al personal militar comisionado el monto dinerario establecido que corresponde a América del Sur en concepto de viáticos;

Estando a lo propuesto por el Comandante General del Ejército; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, el Decreto Supremo N° 006-2016-DE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificado con el Decreto Supremo N° 056-213-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004/DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio al Coronel EP Gabriel Ángel VILLARRUBIA MARCELO, identificado con CIP N° 117697800, DNI N° 09394626; y, al Teniente Coronel EP Luis Francisco ZEVALLOS TORRES identificado con CIP N° 118298600, DNI N° 44118054, para visitar el Comando de Apoyo Tecnológico (COATE) y la Escuela Militar de Cadetes "General José María Córdova" del Ejército Nacional de Colombia, ciudad de Bogotá, República de Colombia, en el periodo comprendido del 30 de julio de 2019 al 01 de agosto de 2019; así como, autorizar su salida del país el 29 de julio de 2019 y su retorno al país el 02 de agosto de 2019.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional de la Unidad Ejecutora 003: Ejército Peruano, Año Fiscal 2019, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos:	
Lima – Ciudad de Bogotá (Colombia) – Lima (Clase Económica)	
US\$ 685 x 02 personas (Incluye TUUA)	US\$. 1,370.00
Viáticos por Comisión de Servicio al Exterior:	
US\$ 370.00 x 02 personas x 03 días (del 30 jul al 01 ago 2019)	US\$. 2,220.00
Total, a pagar en Dólares Americanos	US\$. 3,590.00

Artículo 3.- El Comandante General del Ejército queda facultado para variar la fecha de inicio y término de

la autorización a que se refiere el artículo 1, de la presente Resolución, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 4.- El personal militar designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MOSCOSO FLORES
Ministro de Defensa

1792811-1

Autorizan viaje de oficial y empleado civil de la Marina de Guerra del Perú a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0925-2019 DE/MGP

Lima, 25 de julio de 2019

Visto, el Oficio N° 3588/51 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 12 de julio del 2019;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta S/N de fecha 26 de noviembre del 2018, el Director de Academia de Guerra Naval de la Armada de Chile ha cursado invitación al Director de la Escuela Superior de Guerra Naval, para que uno (1) o dos (2) representantes de la Marina de Guerra del Perú, participen en la Fase III Conferencia de Clausura de la XLV versión del Interamerican War Game (IAWG 2019), a realizarse en la Ciudad de Viña del Mar, República de Chile; asimismo, ha remitido el Programa de Trabajo IAWG 2019, en el cual se indica que la mencionada actividad se realizará del 30 de julio al 1 de agosto del 2019; así como, que la Armada de Chile proveerá el transporte a las delegaciones desde y hacia el Aeropuerto "Comodoro Arturo Merino" en la Ciudad de Santiago, República de Chile;

Que, con Oficio P.200-369 de fecha 2 de mayo del 2019, el Director de la Escuela Superior de Guerra Naval propone al Capitán de Navío Chiti CHOY KIFOX Arce y al Empleado Civil Eduardo Antonio PÉREZ Román, para que participen en la mencionada actividad; lo que permitirá compartir experiencias y procedimientos sobre el accionar de una Fuerza Multinacional en situaciones de crisis o desastres naturales, conocimientos que serán empleados para mejorar la formación de los Oficiales Alumnos de los diversos programas que se dictan en la referida Escuela Superior;

Que, de acuerdo con el Documento N° 122-2019 del Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales y viáticos, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2019 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en los Incisos a) y b) del Artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación;

así como, su retorno un (1) día después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío Chiti CHOY KIFOX Arce, CIP. 00913145, DNI. 43564679 y del Empleado Civil Eduardo Antonio PÉREZ Román, CIP. 00121356, DNI. 43345040, para que participen en la Fase III Conferencia de Clausura de la XLV versión del Interamerican War Game (IAWG 2019), a realizarse en la Ciudad de Viña del Mar, República de Chile, del 30 de julio al 1 de agosto del 2019; así como, autorizar su salida del país el 29 de julio y su retorno el 2 de agosto del 2019.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Santiago (República de Chile) - Lima
US\$. 950.00 x 2 personas US\$. 1,900.00

Viáticos:
US\$. 370.00 x 2 personas x 3 días US\$. 2,220.00

TOTAL A PAGAR: US\$. 4,120.00

Artículo 3.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4.- El Oficial Superior designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el personal naval comisionado deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MOSCOSO FLORES
Ministro de Defensa

1792808-1

Autorizan viaje de oficial subalterno de la Marina de Guerra del Perú, para que participe en Crucero de Instrucción a bordo del Buque Escuela a Vela "AMERIGO VESPUCCI" de la Armada de Italia

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0926-2019 DE/MGP**

Lima, 25 de julio de 2019

Visto, el Oficio N° 3720/51 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 19 de julio del 2019;

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N.1000-0106 de fecha 24 de mayo del 2019, el Agregado de Defensa a la Embajada del Perú en Italia ha informado al Comandante General de la Marina, que ha recepcionado el correo electrónico del Jefe del Reparto de Cooperación Bilateral y Agregados Extranjeros del Estado Mayor de la Marina de Defensa de Italia, de fecha 20 de mayo del 2019, mediante el cual hace de conocimiento las alternativas para la participación del personal de la Marina de Guerra del Perú, en el Crucero de Instrucción a bordo del Buque Escuela a Vela "AMERIGO VESPUCCI" de la Armada Italiana; asimismo, remite el itinerario de navegación para la campaña del 2019, del referido buque escuela;

Que, por Oficio P.200-1017 de fecha 28 de junio del 2019, el Comandante General de Operaciones del Pacífico propone al Alférez de Fragata Alvaro Jesús MANRIQUE Jiménez, para que participe en el referido crucero de instrucción, debiendo embarcarse en el Buque Escuela a Vela "AMERIGO VESPUCCI" de la Armada Italiana, en el Puerto de Bergen, Reino de Noruega el 31 de julio del 2019, y de acuerdo con el itinerario previsto deberá zarpar del mismo el 3 de agosto del 2019, con escala en los Puertos de Rostock, República Federal de Alemania; Amberes, Reino de Bélgica; Alicante, Reino de España; Portoferraio, República Italiana, arribando al Puerto de Livorno, República Italiana el 21 de setiembre del 2019; lo que permitirá incrementar los conocimientos marítimos y formación profesional de los Oficiales recién egresados de la Escuela Naval del Perú en buques extranjeros; así como, conocer la organización operativa y administrativa del mencionado buque escuela;

Que, de acuerdo con el Documento N° 149-2019 del Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, ningún organismo internacional cubrirá los costos del viaje; por lo que los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales y asignación especial por estadía en puerto extranjero, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2019 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en el Inciso a) del Artículo 10 y Artículo 12 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con dos (2) días de anticipación; así como, su retorno dos (2) días después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, de conformidad con el Artículo 26 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificada por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el Artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG y sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos N° 010-2010-DE y N° 009-2013-DE;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y

Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Alférez de Fragata Álvaro Jesús MANRIQUE Jiménez, CIP. 01165409, DNI. 71252717, para que participe en el Crucero de Instrucción a bordo del Buque Escuela a Vela "AMERIGO VESPUCCI" de la Armada de Italia, debiendo embarcarse en el mencionado buque, en el Puerto de Bergen, Reino de Noruega el 31 de julio del 2019, y de acuerdo con el itinerario previsto deberá zarpar del mismo el 3 de agosto del 2019, con escala en los Puertos de Rostock, República Federal de Alemania; Amberes, Reino de Bélgica; Alicante, Reino de España; Portoferraio, República Italiana; arribando al Puerto de Livorno, República Italiana el 21 de setiembre del 2019; así como, autorizar su salida del país el 29 de julio y su retorno el 23 de setiembre del 2019, con permanencia en puerto extranjero por un período total de quince (15) días.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Bergen (Reino de Noruega) - Livorno (República Italiana)
- Lima
US\$. 2,600.00 US\$. 2,600.00

Asignación Especial por Estadia en Puerto Extranjero (3 días):
US\$. 83.27 x 3 días x 1 Oficial Subalterno - Bergen (Noruega) US\$. 249.81

TOTAL A PAGAR EN DÓLARES AMERICANOS: US\$. 2,849.81

Asignación Especial por Estadia en Puerto Extranjero (12 días):
€ 55.71 x 4 días x 1 Oficial Subalterno - Rostock (Alemania) € 222.84
€ 61.54 x 3 días x 1 Oficial Subalterno - Amberes (Bélgica) € 184.62
€ 58.95 x 4 días x 1 Oficial Subalterno - Alicante (España) € 235.80
€ 62.18 x 1 día x 1 Oficial Subalterno - Portoferraio (Italia) € 62.18

TOTAL A PAGAR EN EUROS: € 705.44

Artículo 3.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 4.- El Oficial Subalterno comisionado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 5.- El mencionado Oficial Subalterno revistará en la Dirección General del Personal de la Marina, por el período que dure la Comisión de Servicio.

Artículo 6.- El citado Oficial Subalterno está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la ley de la materia.

Artículo 7.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MOSCOSO FLORES
Ministro de Defensa

1792808-2

ECONOMÍA Y FINANZAS

Aprueban los Índices de Distribución del Fondo de Compensación Regional-FONCOR correspondiente al Año Fiscal 2020

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 286-2019-EF/50

Lima, 26 de julio de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 39 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, determina los recursos que conforman el Fondo de Compensación Regional-FONCOR, así como el mecanismo mediante el cual se distribuyen sus recursos;

Que, el párrafo 39.2 del artículo 39 de la Ley N° 27783 establece que el FONCOR se distribuye proporcionalmente entre todos los Gobiernos Regionales, con criterios de equidad y compensación, considerando factores de pobreza, necesidades insatisfechas, ubicación fronteriza, población, aporte tributario al fisco e indicadores de desempeño en la ejecución de inversiones;

Que, el párrafo 39.3 del artículo 39 de la Ley antes citada dispone que los índices de distribución del FONCOR son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas, con la opinión favorable del Consejo Nacional de Descentralización-CND;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2007-PCM se aprueba la fusión del Consejo Nacional de Descentralización con la Presidencia del Consejo de Ministros, disponiéndose que toda referencia normativa al CND o a las competencias, funciones y atribuciones que venía ejerciendo, se entenderá como hecha por la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el literal i) del artículo 79 y el literal d) del artículo 82 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 117-2014-EF, señala que los índices de distribución de recursos de los gobiernos regionales, son elaborados, determinados y actualizados por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, sobre la base de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, con Oficios N° 4844-2018-INEI/DTDIS y N° 188-2019-INEI/DTDIS, el Ministerio de Economía y Finanzas realiza los cálculos para la determinación de los Índices de Distribución del FONCOR correspondiente al Año Fiscal 2020;

Que, mediante Oficio N° D000122-2019-PCM-SD, la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros cumple con emitir opinión favorable sobre los Índices de Distribución del FONCOR correspondiente al Año Fiscal 2020, elaborados por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, conforme al literal n) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 117-2014-EF, el Ministro de Economía y Finanzas expide resoluciones ministeriales en el ámbito de su competencia;

Que, en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes resulta necesario aprobar los Índices de Distribución del Fondo de Compensación Regional-FONCOR correspondiente al Año Fiscal 2020;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y el Decreto Supremo N° 117-2014-EF, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar los Índices de Distribución del Fondo de Compensación Regional-FONCOR

correspondiente al Año Fiscal 2020, conforme al Anexo que forma parte de la Resolución Ministerial.

Artículo 2. La Resolución Ministerial se publica en el Diario Oficial El Peruano y su respectivo Anexo en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

1792815-1

EDUCACION

Disponen la actualización del “Registro Nacional de Instituciones Educativas que brindan el Servicio de Educación Intercultural Bilingüe”

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 185-2019-MINEDU

Lima, 26 de julio de 2019

VISTOS, el Expediente N° 0144022-2019, el Informe Técnico N° 00007-2019-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DEIB de la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe, dependiente de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, el Informe N° 00879-2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, mediante los artículos 2 y 3 de la Resolución Ministerial N° 646-2018-MINEDU, se crea el “Registro Nacional de Instituciones Educativas que brindan el Servicio de Educación Intercultural Bilingüe”, en adelante el RNIIEE-EIB y se aprueba la Norma Técnica denominada “Disposiciones para el Registro de Instituciones Educativas que brindan el Servicio de Educación Intercultural Bilingüe”, respectivamente;

Que, conforme al sub numeral 7.1 del numeral 7 de la citada Norma Técnica, el RNIIEE-EIB es un padrón que identifica a las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular (II.EE) y Programas No Escolarizados de Educación Inicial (PRONOEI) que implementan el Modelo de Servicio Educativo Intercultural Bilingüe y a los Centros de Educación Técnico – Productiva (CETPRO) que brindan el servicio de Educación Intercultural Bilingüe, el mismo que está a cargo de la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe y se actualiza mediante los procesos de caracterización quinquenal y excepcional;

Que, en el marco de dicho proceso de caracterización excepcional, el subnumeral 7.3.2.3 del numeral 7 de la referida Norma Técnica, señala que la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe elabora el documento que contenga las II.EE, los CETPRO y los PRONOEI que se registrarán en el RNIIEE-EIB y las II.EE, los CETPRO y los PRONOEI cuya forma de atención pedagógica se modificará, el mismo que es enviado a la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural para el trámite de la resolución viceministerial del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica que actualice el RNIIEE-EIB; asimismo, dicho sub numeral señala que la actualización del RNIIEE-EIB está a cargo de la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe;

Que, a través del artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 187-2018-MINEDU, se dispuso el registro de las II.EE y de los PRONOEI que implementan el Modelo de Servicio Educativo Intercultural Bilingüe y de los CETPRO que brindan el servicio de Educación Intercultural Bilingüe, en el RNIIEE-EIB;

Que, bajo las disposiciones legales antes señaladas, la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe, a través del Informe Técnico N° 00007-2019-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DEIB, sustenta la necesidad de aprobar el proyecto de resolución viceministerial del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica que disponga la actualización del RNIIEE-EIB en el marco del proceso de caracterización excepcional correspondiente al año 2019, llevado a cabo en cumplimiento de la Norma Técnica denominada “Disposiciones para el Registro de Instituciones Educativas que brindan el Servicio de Educación Intercultural Bilingüe”, siendo necesario para ello dejar sin efecto la Resolución Viceministerial N° 187-2018-MINEDU;

Que, según el referido Informe Técnico, la aprobación del citado proyecto de resolución viceministerial permitirá actualizar la información del RNIIEE-EIB para las acciones de diseño, implementación y evaluación de políticas educativas, así como para la cobertura de plazas de Educación Intercultural Bilingüe;

Con el visado de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510 y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la actualización del “Registro Nacional de Instituciones Educativas que brindan el Servicio de Educación Intercultural Bilingüe”, de acuerdo a la información contenida en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe, la actualización del “Registro Nacional de Instituciones Educativas que brindan el Servicio de Educación Intercultural Bilingüe”, referido en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución Viceministerial N° 187-2018-MINEDU.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA PATRICIA ANDRADE PACORA
Viceministra de Gestión Pedagógica

1792700-1

Modifican el Cronograma de la Evaluación Excepcional del segundo tramo de la Evaluación Ordinaria del Desempeño para Profesores de Instituciones Educativas del Nivel Inicial de la Educación Básica Regular de la Carrera Pública Magisterial 2019

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 186-2019-MINEDU

Lima, 26 de julio de 2019

VISTOS, el Expediente N° 0087550-2019, el Informe N° 00728-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de la Dirección de Evaluación Docente, dependiente de la

Dirección General de Desarrollo Docente, el Informe N° 00884-2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la precitada Ley, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, el artículo 15 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en adelante la Ley, señala que el Ministerio de Educación establece la política y las normas de evaluación docente, y formula los indicadores e instrumentos de evaluación; y, en coordinación con los gobiernos regionales, es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la Carrera Pública Magisterial, asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad;

Que, el artículo 23 de la Ley establece que la evaluación del desempeño docente es condición para la permanencia y se realiza como máximo cada cinco años; asimismo, señala que esta evaluación es obligatoria, con excepción de aquellos profesores que durante todo el período de evaluación, se encuentren gozando de las licencias con o sin goce de remuneraciones previstas en la presente Ley o que se encuentren ocupando un cargo en otras áreas de desempeño laboral;

Que, de conformidad con el artículo 24 de la Ley, la evaluación de desempeño tiene como finalidad comprobar el grado de desarrollo de las competencias y desempeños profesionales del profesor en el aula, la institución educativa y la comunidad; asimismo, se señala que dicha evaluación se basa en los criterios de buen desempeño docente contenidos en las políticas de evaluación establecidas por el Ministerio de Educación;

Que, en el marco de lo establecido en el numeral 45.7. del artículo 45 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, el Ministerio de Educación puede dictar normas complementarias y organizar evaluaciones excepcionales para casos específicos, a fin de garantizar el carácter obligatorio de la evaluación de desempeño docente;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 134-2019-MINEDU, se aprobó la Norma Técnica denominada "Norma que regula la Evaluación Excepcional del segundo tramo de la Evaluación Ordinaria del Desempeño para Profesores de Instituciones Educativas del Nivel Inicial de la Educación Básica Regular de la Carrera Pública Magisterial 2019"; la cual establece los criterios técnicos y procedimientos para la organización, implementación y ejecución de la referida evaluación;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.9.1.1 de la Norma Técnica antes mencionada, la convocatoria a la referida evaluación se aprueba por resolución viceministerial, conjuntamente con su cronograma, y se publica en el portal institucional del Ministerio de Educación. En ese sentido, mediante Resolución Viceministerial N° 143-2019-MINEDU, se convocó a la Evaluación Excepcional del segundo tramo de la Evaluación Ordinaria del Desempeño para Profesores de Instituciones Educativas del Nivel Inicial de la Educación Básica Regular de la Carrera Pública Magisterial 2019, y se aprobó su cronograma;

Que, en el numeral 5.9.1.2 de la precitada Norma Técnica se señala que, excepcionalmente, el Ministerio de Educación puede modificar las fechas del cronograma, situación que es difundida oportunamente en su portal institucional;

Que, a través del Oficio N° 01267-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión

Pedagógica el Informe N° 00728-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, elaborado por la Dirección de Evaluación Docente, dependiente de la referida Dirección General, con el cual se sustenta la necesidad de modificar el cronograma aprobado con Resolución Viceministerial N° 143-2019-MINEDU; lo cual, permitirá que los Comités de Evaluación tengan un plazo mayor para organizar las visitas de recuperación para la evaluación de los docentes; por lo que, se requiere modificar la fecha de las actividades 8 "Ingreso de resultados de la aplicación del instrumento 1 Rúbricas de observación de aula a cargo de los Comités de Evaluación en el aplicativo establecido por el Minedu" y 9 "Aplicación de los instrumentos 2, 3 y 4 de la evaluación del desempeño a cargo de los Comités de Evaluación" del citado cronograma;

Con el visado de la Dirección General de Desarrollo Docente, de la Dirección de Evaluación Docente y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y sus modificatorias; en el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED y sus modificatorias; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y en la Norma Técnica denominada Norma que regula la Evaluación Excepcional del segundo tramo de la Evaluación Ordinaria del Desempeño para Profesores de Instituciones Educativas del Nivel Inicial de la Educación Básica Regular de la Carrera Pública Magisterial 2019", aprobada por Resolución Viceministerial N° 134-2019-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el cronograma de la Evaluación Excepcional del segundo tramo de la Evaluación Ordinaria del Desempeño para Profesores de Instituciones Educativas del Nivel Inicial de la Educación Básica Regular de la Carrera Pública Magisterial 2019, aprobado por Resolución Viceministerial N° 143-2019-MINEDU, conforme al anexo que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA PATRICIA ANDRADE PACORA
Viceministra de Gestión Pedagógica

1792751-1

Aprueban la Norma Técnica denominada "Disposiciones para regular la creación, organización y funcionamiento del Programa de Intervención Temprana (PRITE) de la Educación Básica Especial"

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 188-2019-MINEDU**

Lima, 26 de julio de 2019

VISTOS, el Expediente N° 0247454-2018, los informes contenidos en el referido expediente, el Informe N° 00872-2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de la Constitución Política del Perú, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, en adelante la Ley, señala que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme al artículo 8 de la Ley, la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo; asimismo, el referido artículo señala en su literal c) que, entre otros principios, la educación peruana se sustenta en el principio de inclusión, el cual incorpora a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades;

Que, el artículo 20-A de la Ley dispone que el Estado reconoce y garantiza el derecho de la persona con discapacidad a una educación inclusiva de calidad, en igualdad de condiciones que las demás; para ello promueve y garantiza su inclusión en las instituciones educativas de las diferentes etapas, modalidades y niveles del sistema educativo nacional, garantizando la adecuación física de su infraestructura, mobiliario y equipos, la distribución de material educativo adaptado y accesible, la disponibilidad de docentes debidamente capacitados y la enseñanza del sistema braille, la lengua de señas y otros modos, medios y formatos de comunicación;

Que, el artículo 39 de la Ley establece que la Educación Básica Especial tiene un enfoque inclusivo y atiende a personas con necesidades educativas especiales, con el fin de conseguir su inclusión en la vida comunitaria y su participación en la sociedad;

Que, el artículo 11 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, establece que el Estado garantiza que los servicios educativos brinden una atención de calidad a la población que se encuentra en situación de vulnerabilidad por circunstancia de pobreza, origen étnico, estado de salud, condición de discapacidad, talento y superdotación, edad, género, riesgo social o de cualquier otra índole;

Que, el literal b) del artículo 84 del mencionado Reglamento, establece que el Programa de Intervención Temprana (PRITE) es un servicio de Educación Básica Especial, el cual brinda atención no escolarizada a los niños menores de 3 años con discapacidad o en riesgo de adquirirla; realiza acciones de prevención, detección y atención oportuna al niño y la niña, la familia y la comunidad para su inclusión a los servicios de la Educación Inicial de la Educación Básica Regular o a los Centros de Educación Básica Especial, según el caso;

Que, con Oficio N° 00471-2019-MINEDU/VMGP-DIGESE, la Dirección General de Servicios Educativos Especializados remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 00004-2019-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE, a través del cual se sustenta la necesidad de aprobar la Norma Técnica denominada "Disposiciones para regular la creación, organización y funcionamiento del Programa de Intervención Temprana (PRITE) de la Educación Básica Especial";

Que, la Norma Técnica propuesta tiene como objetivo regular la creación, organización y funcionamiento del Programa de Intervención Temprana (PRITE), considerando acciones de prevención, detección y atención a fin de brindar un servicio educativo de calidad y oportuno a las niñas y niños menores de tres (3) años de edad con discapacidad o en riesgo de adquirirla;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU, se delega en la Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Dirección General de Servicios Educativos

Especializados, de la Dirección General de Desarrollo Docente, de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, de la Dirección General de Educación Básica Regular, de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, de la Dirección General de Gestión Descentralizada, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada "Disposiciones para regular la creación, organización y funcionamiento del Programa de Intervención Temprana (PRITE) de la Educación Básica Especial"; la misma que, como anexo, forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA PATRICIA ANDRADE PACORA
Viceministra de Gestión Pedagógica

1792785-1

SALUD

Autorizan viajes de profesionales de la DIGEMID a la India, Puerto Rico y República Popular China, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 678-2019/MINSA

Lima, 25 de julio del 2019

Vistos, los Expedientes N°s 19-064456-001, 19-064456-003 y 19-064456-005 que contienen las Notas Informativas N°s 599-2019-DIGEMID-DG-DICER-UFLAB-AICLAB/MINSA y 625-2019-DIGEMID-DG-DICER-UFLAB-AICLAB/MINSA, emitidas por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANPM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo, el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas

y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Manufactura de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente, en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, y modificada por la Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, de acuerdo a lo señalado en los documentos de visto, la empresa FARMAYOREO S.A.C. ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del laboratorio AXELIA ubicado en la ciudad de Bombay, República de la India, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 254-2019-OT-OGA/MINSA la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, ha verificado el depósito efectuado por la empresa FARMAYOREO S.A.C. conforme al Recibo de Ingreso N° 1680-2019 de fecha 03 de mayo de 2019, con el cual se cubre íntegramente los costos del viaje de la inspección solicitada por la empresa en mención, incluyendo el pago de los pasajes y viáticos;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en el considerando precedente, se llevará a cabo del 05 al 09 de agosto de 2019;

Que, con Memorando N° 1509-2019-OGA/MINSA la Oficina General de Administración informa que el viaje que realizarán los químicos farmacéuticos Edwin Alberto Coronado Faris y José Luis Brenis Mendoza, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas para realizar la inspección solicitada, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000004788 correspondiente a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, para pasajes en tarifa económica, así como los viáticos correspondientes incluido gastos de instalación, en concordancia con la normatividad vigente;

Que, mediante Informe N° 233-2019-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, de fecha 24 de junio de 2019, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos comunica la condición laboral de los profesionales propuestos para llevar a cabo la certificación solicitada;

Que, en tal sentido, considerando que la empresa FARMAYOREO S.A.C. ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación

indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de los profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la auditoría de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) a fin de supervisar las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios por parte de los laboratorios extranjeros objeto de inspección y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de los profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica;

Que, asimismo, la autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General, y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar en comisión de servicios, el viaje de los químicos farmacéuticos Edwin Alberto Coronado Faris y José Luis Brenis Mendoza, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a la ciudad de Bombay, República de la India, del 02 al 11 de agosto de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el viaje de los citados profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial han sido íntegramente cubiertos por la empresa FARMAYOREO S.A.C., a través del Recibo de Ingreso detallado en los considerandos precedentes, abono verificado por la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

- Pasaje tarifa económica para 2 personas	: US\$	5,625.20
(c/persona US\$ 2,812.60 incluido TUUA)		
- Viáticos por 06 días para 2 personas	: US\$	3,000.00
(c/persona US\$ 1,500.00 incluido gastos de instalación)		

TOTAL	: US\$	8,625.20

Artículo 3.- Disponer que los citados profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la comisión a la que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

1792777-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 679-2019/MINSA

Lima, 25 de julio del 2019

Vistos, los Expedientes N°s. 19-062413-001 y 19-062413-002 que contiene la Nota Informativa N° 586-2019-DIGEMID-DG-DICER-UFLAB-AICLAB/MINSA, emitidas por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo, el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Manufactura de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente, en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, y modificada por la Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre

Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, de acuerdo a lo señalado en el documento de visto, la empresa ELI LILLY INTERAMÉRICA INC. (SUCURSAL PERUANA) ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del laboratorio LILLY DEL CARIBE, INC. ubicado en la ciudad de Carolina, Estado Libre Asociado de Puerto Rico, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 256-2019-OT-OGA/MINSA la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, ha verificado el depósito efectuado por la empresa ELI LILLY INTERAMÉRICA INC. (SUCURSAL PERUANA) conforme al Recibo de Ingreso N° 1807-2019 de fecha 16 de mayo de 2019, con el cual se cubren íntegramente los costos del viaje de la inspección solicitada por la empresa en mención, incluyendo el pago de los pasajes y viáticos;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en el considerando precedente, se llevará a cabo del 05 al 09 de agosto de 2019;

Que, con Memorando N° 1500-2019-OGA/MINSA la Oficina General de Administración informa que el viaje que realizarán los químicos farmacéuticos Katterin Diana García Huamaní y Juan José Villegas Campos, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas para realizar la inspección solicitada, conforme los documentos de vistos, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000004743 correspondiente a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, para pasajes en tarifa económica, así como los viáticos correspondientes incluido gastos de instalación, en concordancia con la normatividad vigente;

Que, mediante Informe N° 234-2019-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, de fecha 24 de junio de 2019, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos comunica la condición laboral de los profesionales propuestos para llevar a cabo la certificación solicitada;

Que, en tal sentido, considerando que la empresa ELI LILLY INTERAMÉRICA INC. (SUCURSAL PERUANA) ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de los profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la auditoría de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) a fin de supervisar las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios por parte de los laboratorios extranjeros objeto de inspección y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de los profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica;

Que, asimismo, la autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General, y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, en comisión de servicios el viaje de los químicos farmacéuticos Katterin Diana García Huamani y Juan José Villegas Campos, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a la ciudad de Carolina, Estado Libre Asociado de Puerto Rico, del 04 al 10 de agosto de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el viaje de los citados profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial han sido íntegramente cubiertos por la empresa ELI LILLY INTERAMÉRICA INC. (SUCURSAL PERUANA), a través del Recibo de Ingreso detallado en los considerandos precedentes, abono verificado por la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

- Pasaje tarifa económica para 2 personas (c/persona US\$ 1,287.27 incluido TUUA)	: US\$ 2,574.54
- Viáticos por 06 días para 2 personas (c/persona US\$ 2,100.00 incluido gastos de instalación)	: US\$ 4,200.00

TOTAL	: US\$ 6,774.54

Artículo 3.- Disponer que los citados profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la comisión a la que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

1792777-2

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 680-2019/MINSA

Lima, 25 de julio del 2019

Vistos, los Expedientes N°s. 19-045125-001 y 19-045125-003 que contienen la Nota Informativa N° 462-2019-DIGEMID-DG-DICER-UFLAB-AICLAB/MINSA, emitidas por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley implementando un sistema

de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo, el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Manufactura de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente, en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, y modificada por la Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, de acuerdo a lo señalado en el documento de visto, la empresa LABORATORIOS AMERICANOS S.A. ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del laboratorio CSPC OUYI PHARMACEUTICAL CO. LTD. ubicado en la ciudad de Shijiazhuang, República Popular China, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 213-2019-OT-OGA/MINSA la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, ha verificado el depósito efectuado por la empresa LABORATORIOS AMERICANOS S.A. conforme al Recibo de Ingreso N° 503-2019 de fecha 08 de febrero de 2019 con el cual se cubren íntegramente los costos del viaje de la inspección solicitada por la empresa en mención, incluyendo el pago de los pasajes y viáticos;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en el considerando precedente, se llevará a cabo del 16 al 23 de agosto de 2019;

Que, con Memorando N° 1424-2019-OGA/MINSA la Oficina General de Administración informa que el viaje que realizarán los químicos farmacéuticos Miriam Cecilia Cavalier Martínez y Betty Dany Llana Gagliuffi, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas para realizar la inspección solicitada, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000004543 correspondiente a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, para pasajes en



tarifa económica, así como los viáticos correspondientes incluido gastos de instalación, en concordancia con la normatividad vigente;

Que, mediante Informe N° 186-2019-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, de fecha 30 de mayo de 2019, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos comunica la condición laboral de las profesionales propuestas para llevar a cabo la certificación solicitada;

Que, en tal sentido, considerando que la empresa LABORATORIOS AMERICANOS S.A. ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de las profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la auditoría de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) a fin de supervisar las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios por parte de los laboratorios extranjeros objeto de inspección y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de las profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica;

Que, asimismo, la autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General, y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar en comisión de servicios, el viaje de las químicas farmacéuticas Miriam Cecilia Cavalier Martínez y Betty Dany Llana Gagliuffi, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a la ciudad de Shijiazhuang, República Popular China, del 14 al 25 de agosto de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el viaje de las citadas profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial han sido íntegramente cubiertos por la empresa LABORATORIOS AMERICANOS S.A., a través del Recibo de Ingreso detallado en los considerandos precedentes, abono verificado por la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

• Pasaje tarifa económica para 2 personas (c/persona US\$ 3,918.29 incluido TUUA)	: US\$	7,836.58
• Viáticos por 09 días para 2 personas (c/persona US\$ 2,250.00 incluido gastos de instalación)	: US\$	4,500.00
TOTAL	: US\$	12,336.58

Artículo 3.- Disponer que las citadas profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la comisión a la que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

1792777-3

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Decreto Supremo que crea el Programa Nacional de Transporte Urbano Sostenible

DECRETO SUPREMO
N° 027-2019-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; con el objetivo de alcanzar un Estado, entre otros, al servicio de la ciudadanía y transparente en su gestión;

Que, el artículo 38 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Programas son creados, en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, en un Ministerio o en un Organismo Público, mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y constituyen estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica, o implementar una política pública específica, en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenece;

Que, los artículos 4, 5 y 7 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establecen que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es competente de manera compartida con los gobiernos regionales y gobiernos locales en las materias de servicios de transporte de alcance regional y local, circulación y tránsito terrestre; y tiene entre sus funciones rectoras formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, fiscalizar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, y coordinar con los gobiernos regionales y locales la implementación de las políticas nacionales y sectoriales, y evaluar su cumplimiento; asimismo, en el marco de sus competencias compartidas el Ministerio cumple la función de prestar apoyo técnico a los gobiernos regionales y locales para el adecuado cumplimiento de las funciones sectoriales descentralizadas;

Que, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto; asimismo, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, y tiene entre sus competencias de gestión, promover el fortalecimiento de las capacidades técnicas e institucionales en todos los niveles de la organización nacional para la mejor aplicación de la referida Ley;

Que, conforme al artículo 81 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen, entre otras, las funciones de normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia;

Que, en el estudio "Revisión multidimensional de Perú", elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), se recomienda, entre otros, mejorar la conectividad del transporte para fomentar la competitividad y la inclusión, mediante el diseño de estrategias de transporte que persigan resultados para la economía y la población; precisando que aumentar la conectividad del Perú significa desarrollar un marco de política estratégica centrado en la reducción de los costos financieros y del tiempo de transporte, así como en el fomento del transporte multimodal, y la creación de un organismo director a su servicio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2019-MTC, se aprueba la Política Nacional de Transporte Urbano, en la cual se ha identificado las deficiencias del transporte urbano público como consecuencia de la conjunción de varias situaciones que se presentan, entre ellas, la falta de planificación integral de los servicios de transporte urbano, la baja calidad del transporte público con su problemática de informalidad generalizada, debilidad en la organización del servicio de transporte en el sector formal, características y situación del parque vehicular que presta el servicio, limitada fiscalización, la inadecuada e insuficiente infraestructura existente para el transporte urbano respecto a vías urbanas, equipamiento de paraderos y terminales de intercambio, la debilidad institucional de los gobiernos locales para la gestión del transporte urbano, entre otros;

Que, la mencionada Política Nacional tiene como objetivo general dotar a las ciudades de sistemas de transporte seguros, confiables, con altos estándares de calidad, institucionalmente coordinados, financiera, económica y ambientalmente sostenibles; para lo cual establece entre sus objetivos priorizados, contar con sistemas de transporte urbano público eficaces para el desplazamiento de las personas, mejorar la gobernanza del transporte urbano de personas, garantizar servicios de transporte urbano con adecuada infraestructura para los usuarios, entre otros;

Que, ante la necesidad de atender los problemas identificados sobre la situación actual del transporte urbano, es necesario crear un Programa en el ámbito del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con el objetivo de promover el desarrollo de sistemas de transporte urbano, mediante el fortalecimiento de las capacidades técnicas e institucionales de los gobiernos locales de las ciudades del Perú, que cuenten con una población mayor a 100 000 (cien mil) habitantes y/o aquellas que constituyan capitales de departamento, con excepción de las ciudades del ámbito de intervención de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU);

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Creación del Programa Nacional de Transporte Urbano Sostenible

Créase el Programa Nacional de Transporte Urbano Sostenible - PROMOVILIDAD, en el ámbito del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Despacho Viceministerial de Transportes.

Artículo 2.- Objetivo y finalidad del PROMOVILIDAD

2.1 El objetivo general del PROMOVILIDAD es promover Sistemas Integrados de Transporte en las

ciudades de su ámbito de intervención, con un enfoque de movilidad urbana sostenible y de género, bajo estándares de calidad, eficiencia, confiabilidad, accesibilidad, sostenibilidad financiera, equidad vertical y horizontal, promoción del uso de energías limpias incluyendo las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático y trato prioritario a las personas en situación de vulnerabilidad y de grupos de especial protección.

2.2 La finalidad del PROMOVILIDAD es reducir tiempos de viaje, incrementar la seguridad vial y mejorar la salud y el acceso de la población a las áreas de empleo y servicios, especialmente de las personas usuarias de menores ingresos, así como reducir las emisiones de gases efecto invernadero y contaminantes del aire locales, contribuyendo a elevar la calidad de vida de los habitantes y la competitividad de las ciudades, a través de modos de transporte motorizados y no motorizados.

2.3 Son objetivos específicos del PROMOVILIDAD:

a) Contribuir a mejorar las capacidades institucionales y técnicas de los gobiernos locales para el desarrollo y gestión del transporte urbano de su competencia, mediante la formación de capital humano en las correspondientes municipalidades.

b) Apoyar en el planeamiento, la formulación de estudios y expedientes técnicos de inversiones y acciones en transporte y tránsito urbano bajo el enfoque y los estándares señalados en el numeral 2.1 del artículo 2, así como realizar el seguimiento y evaluación de su ejecución en el marco de sus objetivos y finalidad.

c) Impulsar la ejecución de acciones e inversiones que resulten del planeamiento del transporte urbano en los gobiernos locales a través de su gestión y cofinanciamiento, en el marco de la capacidad presupuestal.

Artículo 3.- Ámbito de intervención

El PROMOVILIDAD tiene como ámbito de intervención las ciudades del Perú que cuenten con una población mayor a 100 000 (cien mil) habitantes y/o aquellas que constituyan capitales de departamento, con excepción de las ciudades del ámbito de intervención de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU).

Artículo 4.- Funciones generales

Son funciones generales del PROMOVILIDAD, las siguientes:

4.1. Celebrar convenios y contratos, conforme a la normativa vigente y supervisar su cumplimiento, en el ámbito de su competencia.

4.2. Apoyar a los gobiernos locales, bajo su ámbito de intervención, en materia de transporte urbano y tránsito, para la elaboración de planes de movilidad urbana sostenible y transporte, estudios tendientes a implementar Sistemas Integrados de Transporte, diagnósticos y otros relacionados con las materias.

4.3. Brindar asistencia técnica a los gobiernos locales, bajo su ámbito de intervención, en la programación, formulación y ejecución de inversiones en materia de transporte urbano y tránsito relacionados a los Sistemas Integrados de Transporte de las ciudades; así como apoyar en la elaboración de estudios de preinversión, de fichas técnicas y estudios definitivos; y en la gestión y financiamiento para la ejecución de inversiones, en el marco de la normativa de inversión pública, de promoción de la inversión privada, de presupuesto y demás normativa aplicable.

4.4. Promover y ejecutar acciones e inversiones en transporte urbano en el marco de los convenios y acuerdos que se suscriban con los gobiernos locales; así como apoyar en el fortalecimiento institucional de estos para la mejora de la capacidad de gestión del transporte urbano y de tránsito, en el marco de la normatividad vigente.

4.5. Apoyar a los gobiernos locales, bajo su ámbito de intervención, en el monitoreo de la implementación de su Sistema Integrado de Transporte, para el cumplimiento de los objetivos de PROMOVILIDAD en el marco de la normatividad vigente.

4.6. Las demás funciones que le asigne el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Manual de Operaciones, o aquellas señaladas por norma expresa en el marco de las competencias del sector.

Artículo 5.- Dirección del PROMOVILIDAD

5.1. La Dirección del PROMOVILIDAD está a cargo de un/a Director/a Ejecutivo/a que ejerce la representación legal y la titularidad del PROMOVILIDAD.

5.2. El/La Director/a Ejecutivo/a es designado/a por resolución ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a propuesta del Despacho Viceministerial de Transportes.

Artículo 6.- Articulación y coordinación del PROMOVILIDAD

6.1. Para el logro de sus objetivos el PROMOVILIDAD trabaja articuladamente con las entidades públicas o privadas, en el ámbito de su competencia.

6.2. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través del PROMOVILIDAD realiza coordinaciones y gestiona alianzas estratégicas con empresas, entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, así como universidades, centros de investigación, entre otros, a fin de que coadyuven a la sostenibilidad de los proyectos o programas.

6.3. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través del PROMOVILIDAD articula sus intervenciones, para lo cual se establecen convenios o acuerdos con entidades del Gobierno Nacional, así como con los Gobiernos Regionales y Locales.

Artículo 7.- Financiamiento

El PROMOVILIDAD se implementa de manera progresiva, con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de las leyes anuales de presupuesto público, y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 8.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 9.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Manual de Operaciones

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante resolución ministerial aprueba el Manual de Operaciones del PROMOVILIDAD, en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial "El Peruano".

Segunda.- Normas complementarias

Facúltase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a emitir, mediante resolución ministerial, las normas complementarias necesarias para la mejor aplicación del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

1792885-4

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Decreto Supremo que modifica el artículo 18 del Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 013-99-MTC

**DECRETO SUPREMO
N° 020-2019-VIVIENDA**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, declara de preferente interés nacional la formalización de la propiedad informal, con su respectiva inscripción registral, respecto de los terrenos ocupados por posesiones informales, centros urbanos informales, urbanizaciones populares y toda otra forma de posesión, ocupación o titularidad informal de predios que estén constituidos sobre inmuebles de propiedad estatal, con fines de vivienda;

Que, el Título I de la Ley N° 28687 ha sido reglamentado mediante el Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, disponiendo en su Segunda Disposición Complementaria y Final que en todo lo no previsto por dicho reglamento se aplica supletoriamente las normas contenidas en el Decreto Legislativo N° 803, complementado por la Ley N° 27046, Decreto Supremo N° 009-99-MTC, Decreto Supremo N° 013-99-MTC, Decreto Supremo N° 039-2000-MTC y demás normas y Directivas complementarias y conexas;

Que, el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Informal, correspondiente al artículo 21 de su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 009-99-MTC, dispone que las municipalidades provinciales definirán las áreas de expansión urbana dentro de su jurisdicción precisando e informando al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), entre otros, los terrenos no aptos para fines de vivienda por constituir zonas riesgosas; carentes de las condiciones de higiene y salubridad; zonas con valor histórico; zonas de explotación minera; y, zonas reservadas para la defensa nacional, determinados en coordinación con las entidades públicas encargadas;

Que, el literal a) del inciso 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), señala que uno de los procesos para la implementación de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres es la estimación del riesgo, que consiste en las acciones y procedimientos que se realizan para generar el conocimiento de los peligros o amenazas, analizar la vulnerabilidad y establecer los niveles de riesgo que permitan la toma de decisiones en la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, el inciso 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 29664, modificada por el Decreto Legislativo N° 1200, precisa que los gobiernos regionales y gobiernos locales formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 020-2015-VIVIENDA modificó el artículo 18 del Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de COFOPRI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-99-MTC, estableciendo el requerimiento de Informes de Evaluación de Riesgos, para determinar la procedencia del proceso de formalización, la suspensión o el archivamiento del mismo;

Que, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, ante el requerimiento de COFOPRI, han emitido informes de distinta denominación que contienen el análisis de riesgo, situación generada como efecto del proceso de implementación de la Ley N° 29664 e informan que la emisión de los informes de evaluación de riesgos resultan

complejos, onerosos y que la mayoría de estas instancias de gobierno subnacional no cuentan con evaluadores de riesgo especializados y acreditados, debido al número limitado de tales profesionales en las diferentes circunscripciones, lo que dificulta que sean emitidos en los plazos establecidos, ralentizando los procesos de formalización;

Que, el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible – RATDUS, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, ha desarrollado, en sus artículos 65 y siguientes, las normas para el análisis de riesgo en el proceso de planificación urbana, que comprende la identificación y evaluación de los peligros, el análisis de la vulnerabilidad, y el análisis de riesgo; constituyéndose el riesgo en una de las variables de análisis para establecer, entre otros, los mecanismos para la reubicación de los asentamientos humanos localizados en zonas de alto riesgo para la salud e integridad de sus habitantes y estrategias para la transformación de estas zonas de alto riesgo, evitando su nueva ocupación;

Que, conforme a lo expuesto, resulta necesario modificar el artículo 18 del Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de COFOPRI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-99-MTC, con la finalidad de sustituir el requerimiento del informe de evaluación de riesgo por el informe de análisis de riesgo, a efectos de dar celeridad a los procesos de formalización descritos en los considerandos que anteceden;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción de Acceso a Propiedad Formal; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del artículo 18 del Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de COFOPRI, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-99-MTC

Modifíquese el artículo 18 del Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de COFOPRI, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-99-MTC, modificado por los Decretos Supremos N° 028-2006-VIVIENDA y N° 020-2015-VIVIENDA, en los siguientes términos:

“Artículo 18.- Acciones de Saneamiento Físico

El órgano competente de la entidad a cargo de la formalización, ejecuta directamente o a través de terceros, las acciones de saneamiento físico determinados en el Informe sujetándose a las particularidades siguientes:
(...)

Posesiones Informales ubicadas en posibles zonas riesgosas o carentes de las condiciones de higiene y salubridad

a. Si en el diagnóstico se advierte que la posesión informal se encuentra en posibles zonas de riesgo por las características del suelo, la cercanía a ríos u otros acuíferos, la cercanía a elementos de transmisión eléctrica u otros similares, o que se trate de terrenos carentes de las condiciones de higiene y salubridad necesarias, solicita a la entidad competente el informe de análisis de riesgo con el que cuente, respecto del área ocupada por la posesión informal materia de consulta, el mismo que debe remitirse en el plazo previsto por el artículo 5 de la Ley N° 30711, Ley que establece medidas complementarias para la promoción del acceso a la propiedad formal.

b. En los casos que la entidad competente no cuente con dicha información, debe emitir el informe de análisis de riesgo en un plazo que no exceda los treinta (30) días hábiles.

c. COFOPRI ejecuta las acciones de formalización correspondientes, siempre que el informe de análisis de riesgo determine que el área ocupada no requiere acciones de mitigación.

d. Si el informe de análisis de riesgo concluye que existe algún nivel de riesgo que requiere acciones de mitigación, éste debe contener las recomendaciones para superar el riesgo encontrado, bajo responsabilidad.

e. En los casos del literal que antecede, COFOPRI comunica a la población involucrada, la necesidad de implementar las recomendaciones, sin perjuicio de las acciones que el gobierno nacional, gobierno regional o gobierno local ejecuten en el marco de sus competencias.

f. Si el informe de análisis de riesgo determina que el área no tiene posibilidad de ejecutar o implementar recomendaciones que mitiguen el riesgo, no procede la formalización de dicho terreno, disponiéndose el archivamiento definitivo del respectivo expediente.

g. En los casos de afectación parcial, COFOPRI determina la procedencia de la formalización solo del área no afectada; en tanto que sobre las áreas afectadas no se ejecuta acción alguna de formalización.
(...).”

Artículo 2.- De la emisión del informe de análisis de riesgo

El informe de análisis de riesgo que emitan las entidades competentes, se ejecuta según lo contemplado en las disposiciones del Capítulo V del Título III del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible (RATDUS), aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA.

Artículo 3.- Oportunidad del requerimiento del informe de análisis de riesgo

COFOPRI podrá requerir el informe de análisis de riesgo en cualquier etapa de la formalización a su cargo, en el marco de las acciones de formalización, en la ejecución de los programas de adjudicación de lotes para vivienda, programas de vivienda del Estado, urbanizaciones populares y otros procedimientos de su competencia.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Reglas de aplicación normativa para los procedimientos en trámite

Las posesiones informales, programas de adjudicación de lotes para vivienda, programas de vivienda del Estado, urbanizaciones populares y otros procedimientos de competencia de COFOPRI, que cuenten con informe de evaluación de riesgo, continúan su tramitación conforme a la norma anterior.

Las entidades competentes que emitieron informes referidos al riesgo sobre áreas aún no formalizadas, a requerimiento de COFOPRI, informan si éstos concuerdan con el método y proceso de análisis de riesgo previsto en el RATDUS. El plazo para entregar dicha información no debe exceder de los tres (3) días hábiles desde la recepción del pedido. Si la entidad emisora advierte la necesidad de emitir un nuevo informe, éste se ajustará al plazo previsto en el literal b) del artículo 18 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-99-MTC, modificado por la presente norma.

Las entidades competentes que a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma cuenten con requerimientos de COFOPRI referidos al riesgo, deben adecuarlos a lo previsto en la presente norma, sin necesidad de requerir nueva solicitud.

Segunda.- Tratamiento de predios trabajados antes de la vigencia del Decreto Supremo N° 020-2015-VIVIENDA

Los titulares de lotes que se formalizaron antes de la vigencia del Decreto Supremo N° 020-2015-VIVIENDA, que modificó el artículo 18 del Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de COFOPRI, que se encuentren aptos y/o con publicación de padrón para adjudicación gratuita u onerosa, en un plazo que no excede los noventa (90) días hábiles desde la emisión de la Directiva que para tal efecto emita COFOPRI, deben presentar ante dicha entidad, los documentos que acrediten el cumplimiento de las recomendaciones previstas en los informes de riesgo mitigable cuyo compromiso suscribieron, para la continuación de la titulación y/o inscripción ante el Registro de Predios.

Vencido el plazo anterior sin que se haya acreditado el cumplimiento de las recomendaciones, COFOPRI califica

a los predios con contingencia, a fin de transferirlos a las municipalidades provinciales para que ejecuten las acciones de formalización individual conforme a las reglas previstas en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30711, Ley que establece medidas complementarias para la promoción del acceso a la propiedad formal.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MIGUEL LUIS ESTRADA MENDOZA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1792885-3

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Oficializan Acuerdo que autorizó al Colegio de Licenciados en Relaciones Industriales y Licenciados en Gestión de Recursos Humanos del Perú, como entidad certificadora de competencias profesionales de Licenciados en Relaciones Industriales y Licenciados en Gestión de Recursos Humanos

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 094-2019-SINEACE/CDAH-P

San Isidro, 25 de julio de 2019

VISTO:

El Informe N°000010-2019-SINEACE/P-DEC-ES, emitido por la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Superior del Sineace; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28740, Ley del Sineace establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desempeño laboral;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace, habiéndose conformedo mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, el Consejo Directivo Ad Hoc, con el objetivo de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6, del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que un acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de

anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (...);

Que, el documento técnico normativo "Compendio Técnico Normativo de Certificación Profesional" aprobado por Resolución N° 090-2015-COSUSINEACE/CDAH-P, incluye las "Directrices para la identificación y normalización de competencias con fines de certificación profesional", en la que se establecen los pasos para la normalización de competencias;

Que, el numeral 4 del citado Compendio señala, respecto a la definición de entidad certificadora, que esta es una institución especializada encargada de realizar la evaluación con fines de certificaciones de competencias profesionales o laborales, previa autorización y registro del Sineace;

Que, el literal b) del numeral 6.1 del mencionado Compendio señala que es un requisito para autorizar a una entidad certificadora, disponer de un conjunto de instrumentos que permitan realizar la evaluación y certificación de competencias laborales y/o profesionales actualizadas de la profesión, elaborados de acuerdo a los análisis funcionales elaborados según parámetros nacionales e internacionales de evaluación y certificación de competencias, materializándose, entre otros, en las Normas de Competencias de Profesionales;

Que, a través de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 093-2019-SINEACE/CDAH-P, de 24 de julio 2019, se oficializa el Acuerdo N°072-2019-CDAH de sesión de fecha 17 de julio 2019, mediante el cual el Consejo Directivo Ad Hoc aprobó siete (7) Normas de Competencia Profesionales de Licenciados en Relaciones Industriales y Licenciados en Gestión de Recursos Humanos, las que en anexo forman parte integrante de dicha resolución;

Que, mediante el documento de visto, la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Superior, tomando como base lo contenido en el Informe N°000102-2019-SINEACE/P-DEC-ES-CCH, propone autorizar al Colegio de Licenciados en Relaciones Industriales y Licenciados en Gestión de Recursos Humanos del Perú, como entidad certificadora;

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas al Consejo Directivo Ad Hoc del Sineace, en sesión de fecha 17 de julio 2019, llegó al Acuerdo N°073-2019-CDAH, mediante el cual se autorizó al Colegio de Licenciados en Relaciones Industriales y Licenciados en Gestión de Recursos Humanos del Perú, como entidad certificadora de competencias profesionales de Licenciados en Relaciones Industriales y Licenciados en Gestión de Recursos Humanos;

Con el visto bueno de Secretaría Técnica, Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Superior, Oficina de Asesoría Jurídica; y, de conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED; Ley N°30220 Ley Universitaria; Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Resolución Ministerial N°396-2014-MINEDU y modificatorias; y Resolución Ministerial N° 331-2017-MINEDU.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar el Acuerdo N°073-2019-CDAH de sesión de fecha 17 de julio 2019, mediante el cual el Consejo Directivo Ad Hoc autorizó al Colegio de Licenciados en Relaciones Industriales y Licenciados en Gestión de Recursos Humanos del Perú, como entidad certificadora de competencias profesionales de Licenciados en Relaciones Industriales y Licenciados en Gestión de Recursos Humanos.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del Sineace (www.sineace.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA BARRIOS VALDIVIA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc

1792657-1



¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm

Consulte tarifas en nuestra página web



 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
 Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Aprueban el “Procedimiento que regula el conflicto de intereses”

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 149-2019/SUNAT**

**APRUEBA PROCEDIMIENTO QUE REGULA
EL CONFLICTO DE INTERESES EN LA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA – SUNAT**

Lima, 25 de julio de 2019

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de Superintendencia N° 257-2013/SUNAT se aprobó el procedimiento que establece el mecanismo de comunicación en caso de conflicto de intereses;

Que, posteriormente, mediante la Resolución de Superintendencia N° 052-2019/SUNAT se aprobó el Plan Institucional de Integridad y Lucha Contra la Corrupción 2019-2020, el cual establece las acciones prioritarias que sobre la materia se deben emprender para prevenir y combatir la corrupción e impulsar la integridad pública, en el marco de la Política Nacional de Integridad y Lucha Contra la Corrupción, aprobada por el Decreto Supremo N° 092-2017-PCM;

Que en el Plan Institucional de Integridad y Lucha Contra la Corrupción 2019-2020 se establece entre las actividades institucionales para el cierre de brechas la actualización y aprobación mediante resolución de la política de conflicto de intereses, que incluya los potenciales conflictos de intereses, reglas de abstención y otros;

Que la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha Contra la Corrupción ha elaborado un procedimiento que regula el conflicto de intereses;

Que, en cumplimiento de lo establecido en el referido plan institucional, resulta conveniente dejar sin efecto la Resolución de Superintendencia N° 257-2013/SUNAT y aprobar el procedimiento que regula el conflicto de intereses en la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria;

En uso de la facultad conferida en el inciso s) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Aprobar el “Procedimiento que regula el conflicto de intereses”, que como anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Publicación

Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y su anexo en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional (www.sunat.gob.pe).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación

Deróguese la Resolución de Superintendencia N° 257-2013/SUNAT que aprobó el “Procedimiento que establece el mecanismo de comunicación en caso de conflicto de intereses”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ
Superintendente Nacional

1792724-1

Establecen nuevos requisitos de los comprobantes de pago y los documentos vinculados a estos a efecto de la administración del impuesto al consumo de las bolsas de plástico

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 150-2019/SUNAT**

**ESTABLECEN NUEVOS REQUISITOS
DE LOS COMPROBANTES DE PAGO Y LOS
DOCUMENTOS VINCULADOS A ESTOS A EFECTO
DE LA ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO AL
CONSUMO DE LAS BOLSAS DE PLÁSTICO**

Lima, 25 de julio de 2019

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12 de la Ley N.º 30884 crea el impuesto al consumo de las bolsas de plástico (ICBPER) que grava la adquisición bajo cualquier título de bolsas de plástico cuya finalidad sea cargar o llevar bienes enajenados por los establecimientos comerciales o de servicios de contribuyentes del impuesto general a las ventas (IGV) que las distribuyan;

Que, además, el citado artículo dispone que los establecimientos comerciales y de servicios consignen en el comprobante de pago correspondiente la cantidad de bolsas entregadas y la cuantía total del ICBPER percibido, el cual no forma parte de la base imponible del IGV, y que el ICBPER constituye ingreso del tesoro público y su administración le corresponde a la SUNAT;

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el considerando anterior, resulta necesario modificar la normativa que regula la emisión de comprobantes de pago y documentos vinculados a estos -que incluye la normativa sobre emisión electrónica- para incorporar nuevos requisitos mínimos en la factura, la boleta de venta, los tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras, la nota de crédito y la nota de débito, que permitan a la SUNAT contar con la información necesaria para la administración del ICBPER;

Que, por otra parte, a efecto que los emisores electrónicos del Sistema de Emisión Electrónica (SEE) desarrollado desde los sistemas del contribuyente, el SEE Operador de Servicios Electrónicos y el SEE Facturador SUNAT cuenten con un plazo razonable para adecuar sus sistemas y procesos a las modificaciones en la normativa sobre emisión electrónica (según lo indicado en el considerando precedente), se estima conveniente, de manera temporal, exceptuarlos del cumplimiento de los nuevos requisitos mínimos que se establecen respecto de la factura electrónica, la boleta de venta electrónica y las notas electrónicas y de la inclusión en el resumen diario de boletas de venta electrónicas y notas electrónicas de un ítem específico para señalar el importe total del ICBPER, siempre que se consigne el importe total de ese impuesto, según corresponda, en los ítems N.º 41 (sumatoria de otros tributos) de los anexos N.ºs 1 y 2, en los ítems N.º 36 (sumatoria otros tributos) de los anexos N.ºs 3 y 4 y en el ítem N.º 19 (total otros tributos) del anexo N.º 5-A de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias;

Que las normas contenidas en la presente resolución y los anexos que forman parte de esta han sido objeto de prepublicación, salvo en cuanto a determinados aspectos que se incluyen en los ítems N.ºs 26-A del anexo N.º 2, 37-A del inciso a), 35-A del inciso b) y 33-A de los incisos c) y d) del anexo N.º 9-A de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT. Sin embargo, en aplicación del numeral 3.2 del artículo 14 del reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS y normas modificatorias, los aspectos indicados no son materia de prepublicación por considerar que resulta innecesario, en tanto que mediante dichos aspectos solo se señala expresamente que se utilizan los catálogos N.ºs 5 (código de tipos de tributos y otros

conceptos) y 2 (código de tipo de monedas) del anexo N.º 8 de la mencionada resolución de superintendencia para asociar la información sobre la afectación del ICBPER con el código de tributo de ese impuesto (en el caso del citado ítem N.º 26-A) y con el código de un tipo de moneda (tratándose de los referidos ítems N.ºs 37-A, 35-A y 33-A);

En uso de las facultades conferidas por el artículo 3 del Decreto Ley N.º 25632 y normas modificatorias; el artículo 11 del Decreto Legislativo N.º 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias, y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Modificación de la Resolución de Superintendencia N.º 007-99/SUNAT

Incorpórase un segundo párrafo en los incisos 1.9 y 1.12 del numeral 1, un segundo párrafo en el inciso 3.7 y el inciso 3.14 en el numeral 3 y el inciso 5.11 en el numeral 5 del artículo 8 del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 007-99/SUNAT y normas modificatorias, en los siguientes términos:

“Artículo 8.- REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES DE PAGO

Los comprobantes de pago tendrán los siguientes requisitos mínimos:

1. FACTURAS

(...)

INFORMACIÓN NO NECESARIAMENTE IMPRESA

(...)

1.9 (...)

Tratándose de las bolsas de plástico cuya adquisición está gravada con el impuesto al consumo de las bolsas de plástico, según la Ley N.º 30884, indicar la cantidad.

(...)

1.12 (...)

Tratándose del impuesto al consumo de las bolsas de plástico indicar esa denominación o la sigla “ICBPER” y el importe total de dicho impuesto.

(...)

3. BOLETAS DE VENTA

(...)

INFORMACIÓN NO NECESARIAMENTE IMPRESA

(...)

3.7 (...)

Tratándose de las bolsas de plástico cuya adquisición está gravada con el impuesto al consumo de las bolsas de plástico, según la Ley N.º 30884, indicar la cantidad.

(...)

3.14 Importe total del impuesto al consumo de las bolsas de plástico, esa denominación o la sigla “ICBPER”.

(...)

5. TICKETS O CINTAS EMITIDOS POR MÁQUINAS REGISTRADORAS

(...)

5.11 En el caso de las bolsas de plástico cuya adquisición está gravada con el impuesto al consumo de las bolsas de plástico, según la Ley N.º 30884, indicar la cantidad total de esas bolsas, la sigla “ICBPER” y el importe total del citado impuesto. Esta información debe constar por lo menos en el original y la copia de manera no necesariamente impresa por la máquina registradora.”

Artículo 2. Modificación de la Resolución de Superintendencia N.º 188-2010/SUNAT

2.1 Modifícase el inciso f) del numeral 1 e incorpórase el inciso i) en el numeral 2 del artículo 9 de la Resolución de Superintendencia N.º 188-2010/SUNAT y normas modificatorias, en los siguientes términos:

“Artículo 9.- EMISIÓN DE LA FACTURA ELECTRÓNICA

(...)

1. Debe ingresar la siguiente información o seguir el procedimiento que se indique, según corresponda:

(...)

f) Tributos que gravan la operación y otros cargos adicionales, en su caso, indicando el nombre del tributo y/o concepto y la tasa correspondiente o la cuantía tratándose del impuesto al consumo de las bolsas de plástico.

(...)

2. Adicionalmente a la información detallada en el numeral 1, al momento de la emisión de la factura electrónica, el Sistema consignará automáticamente en esta el mecanismo de seguridad y la siguiente información, según corresponda:

(...)

i) Importe total del impuesto al consumo de las bolsas de plástico.”

2.2 Modifícase el inciso g) del numeral 1 e incorpórase el inciso i) en el numeral 2 del artículo 15 de la Resolución de Superintendencia N.º 188-2010/SUNAT y normas modificatorias, en los siguientes términos:

“Artículo 15.- EMISIÓN DE LA BOLETA DE VENTA ELECTRÓNICA

(...)

1. Debe ingresar la siguiente información o seguir el procedimiento que se indique, según corresponda:

(...)

g) Tributos que gravan la operación y otros cargos adicionales, en su caso, indicando el nombre del tributo y/o concepto y la tasa correspondiente o la cuantía tratándose del impuesto al consumo de las bolsas de plástico.

(...)

2. Adicionalmente a la información detallada en el numeral 1, al momento de la emisión de la boleta de venta electrónica, el Sistema consigna automáticamente en esta el mecanismo de seguridad y la siguiente información, según corresponda:

(...)

i) Importe total del impuesto al consumo de las bolsas de plástico.”

Artículo 3. Modificación de los anexos N.ºs 1, 2, 3, 4, 5-A, 8, 9 y 9-A de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT

3.1 Incorpórase los ítems N.ºs 25-A y 40-A en el anexo N.º 1 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias y modifícase los ítems N.ºs 42 y 47 del citado anexo, según el anexo N.º I.

3.2 Incorpórase los ítems N.ºs 26-A y 40-A en el anexo N.º 2 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias y modifícase los ítems N.ºs 42 y 47 del citado anexo, según el anexo N.º II.

3.3 Incorpórase los ítems N.ºs 24-A y 35-A en el anexo N.º 3 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, según el anexo N.º III.

3.4 Incorpórase los ítems N.ºs 24-A y 35-A en el anexo N.º 4 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, según el anexo N.º IV.

3.5 Incorpórase el ítem N.º 18-A en el anexo N.º 5-A de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, según el anexo N.º V.

3.6 Sustitúyase el catálogo N.º 5 del anexo N.º 8 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, según el anexo N.º VI.

3.7 Incorpórase los ítems N.ºs 24, 24.1, 24.2, 24.3 y 24.4 en el inciso e) del anexo N.º 9 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, según el anexo N.º VII.

3.8 Incorpórase los ítems N.ºs 37-A y 49-A en el inciso a), los ítems N.ºs 35-A y 47-A en el inciso b), los ítems N.ºs 33-A y 44-A en el inciso c) y los ítems N.ºs 33-A y 44-A en el inciso d) del anexo N.º 9-A de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, según los anexos N.º VIII, IX, X y XI, respectivamente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Vigencia

La presente resolución entra en vigencia el 1 de agosto del 2019.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. De los emisores electrónicos del Sistema de Emisión Electrónica (SEE) desarrollado desde los sistemas del contribuyente, el SEE Operador de Servicios Electrónicos y el SEE Facturador SUNAT

Hasta el 31 de marzo de 2020, los emisores electrónicos del SEE desarrollado desde los sistemas del contribuyente, el SEE Operador de Servicios Electrónicos y el SEE Facturador SUNAT están exceptuados de incluir en:

1. Las facturas electrónicas, las boletas de venta electrónicas y las notas electrónicas los requisitos mínimos que se indican en los ítems N.ºs 25-A y 40-A del anexo N.º 1, los ítems N.ºs 26-A y 40-A del anexo N.º 2 y los ítems N.ºs 24-A y 35-A de los anexos N.ºs 3 y 4, siempre que en los ítems N.º 41 de los anexos N.ºs 1 y 2 y los ítems N.º 36 de los anexos N.º 3 y 4 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias se consigne el importe total del impuesto al consumo de las bolsas de plástico (ICBPER).

2. El resumen diario de boletas de venta electrónicas y notas electrónicas el ítem N.º 18-A del anexo N.º 5-A de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, siempre que en el ítem N.º 19 del citado anexo se señale el total del ICBPER.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ
Superintendente Nacional

ANEXO N.º I

Anexo N.º 1: Factura Electrónica

N.º	CAMPO	CONDICIÓN DE EMISIÓN (1) (2)	REQUISITO MÍNIMO (3)	REPRESENTACIÓN IMPRESA - INFORMACIÓN MÍNIMA DEL RESUMEN	VALIDACIÓN	DESCRIPCIÓN (4)
(...)						
DETALLE POR CADA ÍTEM (SERVICIO PRESTADO, BIEN VENDIDO O CEDIDO EN USO) (5)						
(...)						
25-A	Afectación al ICBPER por ítem		X		Según el catálogo N.º 05 del Anexo N.º 8.	Solo de corresponder.
(...)						
RESUMEN DEL IMPORTE TOTAL DE LA FACTURA ELECTRÓNICA						
(...)						
40-A	Sumatoria del ICBPER		X	X		Solo de corresponder. En la representación impresa se podrá consignar "ICBPER".
(...)						
42	Monto total de tributos	X	X			Corresponde al monto total de los campos Sumatoria de IGV/IVAP + Sumatoria de ISC + Sumatoria de otros tributos + Sumatoria del ICBPER.
(...)						
47	Sub total de la factura	X	X			Sumatoria del campo Total valor de venta más los campos Sumatoria de IGV/IVAP, Sumatoria de ISC, Sumatoria de otros tributos, Sumatoria de impuestos de operaciones gratuitas y Sumatoria del ICBPER.
(...)						(...)

ANEXO N° II

Anexo N.º 2: Boleta de Venta Electrónica ⁽¹⁾

N.º	CAMPO	REQUISITO MÍNIMO (2)	REPRESENTACIÓN IMPRESA - INFORMACIÓN MÍNIMA DEL RESUMEN	DESCRIPCIÓN (3)
(...)				
DETALLE POR CADA ÍTEM (SERVICIO PRESTADO, BIEN VENDIDO O CEDIDO EN USO) (4)				
(...)				
26-A	Afectación al ICBPER por ítem	X		Solo de corresponder. Según el catálogo N.º 05 del Anexo N.º 8.
(...)				
RESUMEN DEL IMPORTE TOTAL DE LA BOLETA DE VENTA ELECTRÓNICA				
(...)				
40-A	Sumatoria del ICBPER	X	X	Solo de corresponder. En la representación impresa se podrá consignar "ICBPER".
(...)				
42	Monto total de tributos	X		Corresponde al monto total de los campos Sumatoria de IGV/IVAP + Sumatoria de ISC + Sumatoria de otros tributos + Sumatoria del ICBPER.
(...)				
47	Sub total de la boleta de venta	X	X	Sumatoria del campo Total valor de venta más los campos Sumatoria de IGV/IVAP, Sumatoria de ISC, Sumatoria de otros tributos, Sumatoria de impuestos de operaciones gratuitas y Sumatoria del ICBPER.
(...)				(...)

ANEXO N° III

Anexo N.º 3: Nota de Crédito Electrónica

N.º	CAMPO	SI SE MODIFICA FACTURA ELECTRÓNICA O DAE (3)			SI SE MODIFICA BOLETA DE VENTA ELECTRÓNICA (4)		DESCRIPCIÓN (6)
		CONDICIÓN DE EMISIÓN (1)(2)	REQUISITO MÍNIMO (5)	VALIDACIÓN	REPRESENTACIÓN IMPRESA - INFORMACIÓN MÍNIMA DEL RESUMEN	REQUISITO MÍNIMO (5)	
(...)							
DETALLE DE LOS ÍTEMS DE LA NOTA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA							
(...)							
24-A	Afectación al ICBPER por ítem que modifica		X	Según el catálogo N.º 05 del Anexo N.º 8.			Sólo si la factura electrónica o la boleta de venta electrónica que modifica cuenta con ese requisito.
(...)							
RESUMEN DE MONTOS TOTALES DE LOS AJUSTES EN LOS RUBROS SIGUIENTES (8):							
(...)							
35-A	Sumatoria del ICBPER		X		X	X	Sólo si la factura electrónica o la boleta de venta electrónica que modifica cuenta con ese requisito.
(...)							(...)

ANEXO N° IV

Anexo N.º 4: Nota de Débito Electrónica

N.º	CAMPO	SI SE MODIFICA FACTURA ELECTRÓNICA O DAE (3)			SI SE MODIFICA BOLETA DE VENTA ELECTRÓNICA (4)		DESCRIPCIÓN (6)
		CONDICIÓN DE EMISIÓN (1)(2)	REQUISITO MÍNIMO (5)	VALIDACIÓN	REPRESENTACIÓN IMPRESA - INFORMACIÓN MÍNIMA DEL RESUMEN	REQUISITO MÍNIMO (5)	
(...)							
DETALLE DE LOS ÍTEMS DE LA NOTA DE DÉBITO ELECTRÓNICA							
(...)							

24-A	Afectación al ICBPER por ítem que modifica		X	Según el catálogo N.º 05 del Anexo N.º 8.				Sólo si la factura electrónica o la boleta de venta electrónica que modifica cuenta con ese requisito.
(...)								
RESUMEN DE MONTOS TOTALES DE LOS AJUSTES EN LOS RUBROS SIGUIENTES								
(...)								
35-A	Sumatoria del ICBPER		X		X	X	-	Sólo si la factura electrónica o la boleta de venta electrónica que modifica cuenta con ese requisito.
								(...)

ANEXO N.º V

Anexo N.º 5-A: Resumen diario de boletas de venta electrónicas y notas electrónicas

N.º	CAMPO	CONDICIÓN	VALIDACIÓN (1)	OBSERVACIONES
(...)				
DETALLE DE CADA LÍNEA DEL RESUMEN				
(...)				
Información de los montos totales del documento informado				
(...)				
18-A	Total del ICBPER	C	Según el catálogo N.º 05 del Anexo N.º 8.	En caso se informen documentos con operaciones afectas al ICBPER.
				(...)

ANEXO N.º VI

Anexo N.º 8: Catálogo de códigos

No.	05		
Catálogo	Código de tipos de tributos y otros conceptos		
Código	Descripción	Código internacional	Nombre
1000	IGV Impuesto General a las Ventas	VAT	IGV
1016	Impuesto a la Venta Arroz Pilado	VAT	IVAP
2000	ISC Impuesto Selectivo al Consumo	EXC	ISC
7152	Impuesto al Consumo de las bolsas de plástico	OTH	ICBPER
9995	Exportación	FRE	EXP
9996	Gratuito	FRE	GRA
9997	Exonerado	VAT	EXO
9998	Inafecto	FRE	INA
9999	Otros tributos	OTH	OTROS

ANEXO N.º VII

Anexo N.º 9: Estándar UBL 2.0

e) Resumen diario de boletas de venta electrónicas y notas electrónicas asociadas

N.º	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁTICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL
(...)						
24	ICBPER		C		Nodo	/SummaryDocuments/ cac:SummaryDocumentsLine/cac:TaxTotal
24.1	Total del ICBPER	Ítem	M	an..15	n(12,2)	/SummaryDocuments/ cac:SummaryDocumentsLine/cac:TaxTotal/ cbc:TaxAmount
				an..15	n(12,2)	/SummaryDocuments/ cac:SummaryDocumentsLine/cac:TaxTotal/ cac:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount
24.2	Código de tributo			an4	(Catálogo N.º 05)	/SummaryDocuments/ cac:SummaryDocumentsLine/cac:TaxTotal/ cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/ cac:TaxScheme/cbc:ID

N.º	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁTICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL
24.3	Nombre de tributo			an..10	(Catálogo N.º 05)	/SummaryDocuments/ cac:SummaryDocumentsLine/cac:TaxTotal/ cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/ cac:TaxScheme/cbc:Name
24.4	Código internacional de tributo			an3	(Catálogo N.º 05)	/SummaryDocuments/ cac:SummaryDocumentsLine/cac:TaxTotal/ cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/ cac:TaxScheme/cbc:TaxTypeCode

ANEXO Nº VIII

Anexo N.º 9-A: Estándar UBL 2.1

a) Factura Electrónica – UBL 2.1

N.º	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁTICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL
(...)						
Datos del detalle o ítem de la factura						
(...)						
37-A	Afectación al ICBPER por ítem	Ítem	C	an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/ cbc:TaxAmount (Monto de tributo por línea)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
				an..5	n..5	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/ cbc:BaseUnitMeasure (Cantidad de bolsas de plástico)
				an3	(Catálogo N.º 03)	@unitCode
				an..9	n(3,5)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/ cac:TaxCategory/cbc:PerUnitAmount (Tasa del ICBPER)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
				an4	(Catálogo N.º 05)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/ cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID (Código del tributo)
					"Código de tributos"	@schemeName
					"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catálogos:catálogo05"	@schemeURI
	an..6	(Catálogo N.º 05)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/ cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:Name (Nombre de tributo)			
	an3	(Catálogo N.º 05)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/ cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:TaxTypeCode (Código Internacional del Tributo)			
(...)						
Totales de la factura						
(...)						
49-A	Sumatoria del ICBPER	Global	C	an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount (Monto de la sumatoria)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
				an4	(Catálogo N.º 05)	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/ cac:TaxScheme/cbc:ID (Código del tributo)
					"Código de tributos"	@schemeName
					"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName
	"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catálogos:catálogo05"	@schemeURI				
						(...)

ANEXO N° IX

Anexo N.º 9-A: Estándar UBL 2.1

b) Boleta de venta electrónica – UBL 2.1

N.º	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁTICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL
(...)						
Datos del detalle o ítem de la boleta de venta						
(...)						
35-A	Afectación al ICBPER por ítem	Ítem	C	an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount (Monto de tributo por línea)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
				an..5	n..5	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:BaseUnitMeasure (Cantidad de bolsas plásticas)
				an3	(Catálogo N.º 03)	@unitCode
				an..9	n(3,5)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cbc:PerUnitAmount (Tasa del ICBPER)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
				an4	(Catálogo N.º 05)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID (Código del tributo)
					"Código de tributos"	@schemeName
					"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catálogos:catálogo05"	@schemeURI
				an..6	(Catálogo N.º 05)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:Name (Nombre de tributo)
an3	(Catálogo N.º 05)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:TaxTypeCode (Código Internacional del Tributo)				
(...)						
Totales de la boleta de venta						
(...)						
47-A	Sumatoria del ICBPER	Global	C	an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount (Monto de la sumatoria)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
				an4	(Catálogo N.º 05)	/Invoice/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID (Código del tributo)
					"Codigo de tributos"	@schemeName
					"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName
	"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catálogos:catálogo05"	@schemeURI				
(...)						(...)

ANEXO N° X

Anexo N.º 9-A: Estándar UBL 2.1

c) Nota de Crédito electrónica – UBL 2.1

N.º	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁTICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL
(...)						
Datos del detalle o ítem de la nota de crédito						
(...)						
33-A	Afectación al ICBPER por ítem	Ítem	C	an..15	n(12,2)	/CreditNote/cac:CreditNoteLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount (Monto de ICBPER de la línea)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
				an..5	n..5	/CreditNote/cac:CreditNoteLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:BaseUnitMeasure (Cantidad de bolsas de plástico)
				an3	(Catálogo N.º 03)	@unitCode
				an..9	n(3,5)	/CreditNote/cac:CreditNoteLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cbc:PerUnitAmount (Tasa del ICBPER)

N.º	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁTICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
				an4	(Catálogo N.º 05)	/CreditNote/cac:CreditNoteLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID (Código del tributo)
					"Codigo de tributos"	@schemeName
					"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo05"	@schemeURI
				an..6	(Catálogo N.º 05)	/CreditNote/cac:CreditNoteLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:Name (Nombre de tributo)
				an3	(Catálogo N.º 05)	/CreditNote/cac:CreditNoteLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:TaxTypeCode (Código Internacional del Tributo)
(...)						
Totales de la nota de crédito						
(...)						
44-A	Sumatoria del ICBPER	Global	C	an..15	n(12,2)	/CreditNote/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount (Sumatoria del ICBPER)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
				an4	(Catálogo N.º 05)	/CreditNote/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID (Código del tributo)
					"Código de tributos"	@schemeName
					"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo05"	@schemeURI
						(...)

ANEXO N.º XI

Anexo N.º 9-A: Estándar UBL 2.1

d) Nota de Débito electrónica – UBL 2.1

N.º	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁTICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL
(...)						
Datos del detalle o ítem de la nota de débito						
(...)						
33-A	Afectación al ICBPER por ítem	Ítem	C	an..15	n(12,2)	/DebitNote/cac:DebitNoteLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount(Monto del ICBPER de la línea)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
				an..5	n..5	/DebitNote/cac:DebitNoteLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:BaseUnitMeasure (Cantidad de bolsas de plástico)
				an3	(Catálogo N.º 03)	@unitCode
				an..9	n(3,5)	/DebitNote/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cbc:PerUnitAmount (Tasa del ICBPER)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
				an4	(Catálogo N.º 05)	/DebitNote/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID (Código del tributo)
					"Código de tributos"	@schemeName
					"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo05"	@schemeURI
				an..6	(Catálogo N.º 05)	/DebitNote/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:Name (Nombre de tributo)
				an3	(Catálogo N.º 05)	/DebitNote/cac:InvoiceLine/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:TaxTypeCode (Código Internacional del Tributo)
(...)						

N.º	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁTICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL
Totales de la nota de débito						
(...)						
44-A	Sumatoria del ICBPER	Global	C	an..15	n(12,2)	/DebitNote/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cbc:TaxAmount (Monto del Impuesto)
				an3	(Catálogo N.º 02)	@currencyID
				an4	(Catálogo N.º 05)	/DebitNote/cac:TaxTotal/cac:TaxSubtotal/cac:TaxCategory/cac:TaxScheme/cbc:ID (Código del tributo)
					"Código de tributos"	@schemeName
					"PE:SUNAT"	@schemeAgencyName
				"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catálogos:catálogo05"	@schemeURI	
						(...)

1792748-1

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL**

Autorizan viaje de jueces de la Corte Suprema de Justicia a Rusia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 072-2019-P-CE-PJ**

Lima, 23 de julio de 2019

VISTOS:

El Oficio Nº 6268-2019-SG-CS-PJ, cursado por el Secretario General de la Corte Suprema de Justicia de la República; y los Oficios Nros. 1236 y 1252-2019-GG-PJ, del Gerente General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Encargado de Negocios a.i. de la Federación de Rusia en la República del Perú hace de conocimiento de la Presidencia de este Poder del Estado, la invitación cursada por el Director del Servicio Federal de Alguaciles de la Federación de Rusia, para participar en la X Conferencia Internacional Conmemorativa sobre Ejecución de los Actos Judiciales, que se realizará del 31 de julio al 3 de agosto del presente año, en la ciudad de Moscú, Rusia.

Segundo. Que en las anteriores Conferencias los participantes han examinado problemas diversos en la ejecución de actos judiciales; así como la forma de resolverlos. Por lo que, dicho evento se ha convertido en una plataforma especializada en la que se brinda la oportunidad de adquirir conocimientos sobre enfoques integrales, innovadores para la ejecución de los actos judiciales.

Tercero. Que resulta de interés institucional participar en eventos en donde se realizará un intercambio de conocimientos, iniciativas, propuestas y buenas prácticas para mejorar las estrategias y acciones, que contribuirá a mejorar e innovar el servicio de administración de justicia que se brinda al país. Por tal motivo, la Presidencia del Poder Judicial designó a los señores Josué Pariona Pastrana y Ramiro Antonio Bustamante Zegarra, Juez titular y Juez provisional de la Corte Suprema de Justicia de la República, respectivamente, para que participen en la referida actividad.

Cuarto. Que el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM concordado con la Ley Nº 27619, regula el giro de gastos por concepto de viáticos para viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos; según la escala

aprobada por la citada norma; correspondiendo al Poder Judicial sufragar los gastos respectivos.

En consecuencia; el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Administrativa Nº 003-2009-CE-PJ, de fecha 9 de enero de 2009.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de los señores Josué Pariona Pastrana y Ramiro Antonio Bustamante Zegarra, Juez titular y Juez provisional de la Corte Suprema de Justicia de la República, respectivamente, del 29 de julio al 5 de agosto del año en curso, para que participen en el X Conferencia Internacional Conmemorativa sobre Ejecución de los Actos Judiciales, que se llevará a cabo en la ciudad de Moscú, Rusia; concediéndoseles licencia con goce de haber del 31 de julio al 5 de agosto próximo.

Artículo Segundo.- Los gastos de instalación, viáticos parciales, pasajes aéreos y assist card, estarán a cargo de la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

Doctor Josué Pariona Pastrana

	US\$
Gastos de instalación	: 1,080.00
Viáticos parciales	: 1,620.00
Pasajes aéreos	: 3,971.19
Assist card	: 49.00

Doctor Ramiro Antonio Bustamante Zegarra

	US\$
Gastos de instalación	: 1,080.00
Viáticos parciales	: 1,620.00
Pasajes aéreos	: 3,971.19
Assist card	: 49.00

Artículo Tercero.- El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Jueces designados, Centro de Investigaciones Judiciales; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1792788-3

Sancionan con destitución a Secretario Judicial del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Puente Piedra, Santa Rosa y Ancón, Corte Superior de Justicia de Lima Norte

INVESTIGACIÓN ODECMA N° 149-2013-LIMA NORTE

Lima, ocho de mayo de dos mil diecinueve.

VISTA:

La Investigación ODECMA número ciento cuarenta y nueve guión dos mil trece guión Lima Norte que contiene la propuesta de destitución del señor Elías Ormeño Anco, por su desempeño como Secretario Judicial del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Puente Piedra, Santa Rosa y Ancón, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, mediante resolución número diecinueve, de fecha quince de enero de dos mil dieciocho; de fojas cuatrocientos sesenta y dos a cuatrocientos setenta y uno.

CONSIDERANDO:

Primero. Que en mérito de las actas elaboradas con fecha dieciocho de junio de dos mil trece, por la señora Ana María Anciburo Silva, Jueza del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Puente Piedra, Santa Rosa y Ancón; y el señor Oscar Alfredo Crisóstomo Salvatierra, Magistrado de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; así como del oficio remitido por el señor Santos Atanacio Palacios Lloclla, Juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Puente Piedra, Santa Rosa y Ancón, de fojas uno a siete, y treinta y tres a treinta y cinco, se pusieron en conocimiento las irregularidades incurridas por el señor Elías Ormeño Anco, Secretario Judicial del último órgano jurisdiccional mencionado. Razón por la cual, mediante resolución número uno del seis de setiembre de dos mil trece, el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte inició procedimiento administrativo disciplinario contra el referido servidor judicial, atribuyéndole, el siguiente cargo:

1.1) Haber alterado el Expediente número seis mil quinientos setenta guión dos mil doce, sustituyendo la partida de nacimiento adjunta a la demanda por una copia fotostática simple, procediendo a certificar la citada copia sin que exista aparentemente norma legal o resolución autoritativa que legitime tal proceder; dando cuenta con inusitada celeridad de los escritos presentados por la demandante Delia Aurora Ortega Landa, lo que aunado a la primigenia sindicación de dicha señora en el sentido que el servidor investigado era su abogado, constituyen indicios del establecimiento de relaciones extraprocesales y del otorgamiento de asesoría por parte de aquel; por lo que habría inobservado el deber que le impone el artículo doscientos sesenta y seis, inciso veinticuatro, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordado con el artículo diez, incisos dos, ocho y diez, del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

Posteriormente, por resolución número tres del treinta de octubre de dos mil trece, expedida en la Investigación número trescientos veinte guión dos mil trece, la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte dispuso su acumulación al presente procedimiento administrativo disciplinario, atribuyendo al investigado, también, el siguiente cargo:

1.2) No haber acatado el mandato expedido por el Órgano de Control mediante resolución número uno del seis de setiembre de dos mil trece, por el cual se le impuso medida de suspensión preventiva de todo cargo judicial, por lo que continuó ejerciendo funciones como auxiliar judicial del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Puente Piedra, Santa Rosa y Ancón hasta el veinte de

setiembre de dos mil trece, pese a que tomó conocimiento de la medida impuesta en su contra el día diez del mismo mes y año; por lo que inobservó lo previsto en los artículos cuatro del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y, cuarenta y uno, inciso a), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, concordante con el artículo diez, inciso diez, del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

Segundo. Que la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número diecinueve, del quince de enero de dos mil dieciocho, en uno de sus extremos, propone a este Órgano de Gobierno la imposición de la sanción disciplinaria de destitución al servidor judicial Elías Ormeño Anco, en su actuación como Secretario Judicial del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Puente Piedra, Santa Rosa y Ancón, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, sustentando, luego del análisis de los hechos, respecto al primer cargo, que todo lo apreciado en forma conjunta constituyen indicios concretos que permiten aseverar que el investigado Ormeño Anco, sí estuvo asesorando a la litigante en ambos procesos de alimentos. Asimismo, el hecho de haber retirado un medio probatorio incorporado a un expediente judicial sustituyéndolo por una copia simple, constituye una acción que evidentemente se realizó en atención a un pedido expreso de la demandante, a quien el investigado entregó dicho documento; así como la inusual premura en dar cuenta de los escritos a proveer; lo que acredita de manera indubitable la existencia de relaciones extraprocesales con dicha parte, pues sólo así se explica que aquella haya tenido la confianza suficiente para recurrir al investigado y que él, pese a la irregularidad de lo pedido, accediera a mutilar un expediente judicial, estando con ello acreditada la responsabilidad funcional del investigado Ormeño Anco, al haber incurrido en faltas disciplinarias establecidas en el artículo diez, incisos dos, ocho y diez del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

De otro lado, sobre el segundo cargo, el Órgano de Control de la Magistratura sustenta que se ha acreditado con el Acta de Constatación de fojas doscientos cincuenta y cinco, que el veinte de setiembre de dos mil trece a las once horas con doce minutos de la mañana, que se efectuó una visita al Tercer Juzgado de Paz Letrado de Puente Piedra, Santa Rosa y Ancón, encontrándose al investigado en el área de las secretarías ubicada en el primer piso, quien al ser interrogado respecto al motivo por el que seguía laborando, pese a haber sido notificado con la medida cautelar impuesta en su contra, que obra de fojas doscientos cincuenta y seis a doscientos cincuenta y siete, manifestó que había consultado con asesoría legal del Sindicato SUTRAPOJ, que le indicó que para hacer efectiva su sanción previamente la oficina de personal debía remitirle un oficio; por lo que, tampoco comunicó al juez de dicha sanción y continuó laborando normalmente; lo que concuerda con lo expuesto por el Juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Puente Piedra, Santa Rosa y Ancón, a fojas doscientos cincuenta y ocho, quien el veinte de setiembre de dos mil trece manifestó que desconocía de la medida cautelar impuesta al investigado Ormeño Anco, habiendo tomado conocimiento de ello recién el día anterior, por información proporcionada por la Secretaria de la Presidencia de Corte Superior, corroborando lo informado ese mismo día al preguntárselo al investigado, razón por la cual no le firmó despacho; agregando que entre el diez y diecinueve de setiembre de dos mil trece, el secretario Ormeño Anco intervino en un aproximado de cuarenta a cincuenta expedientes. Asimismo, el administrador de los Juzgados de Paz Letrado de Puente Piedra, Santa Rosa y Ancón desconocía de la medida cautelar impuesta, por lo que el investigado registró su asistencia con normalidad durante los días de suspensión, como se acredita con la Tarjeta de Control de Personal de fojas doscientos sesenta y cuatro a doscientos sesenta y cinco.

De todo ello, resulta indudable para la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial la responsabilidad disciplinaria del investigado, respecto del segundo cargo, al haber infringido lo dispuesto en

el artículo cuatro del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; así como el deber señalado en el artículo cuarenta y uno, inciso a), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, incurriendo en falta muy grave prevista en el artículo diez, numeral diez, del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

Finalmente, el Órgano de Control de la Magistratura para graduar la sanción a imponer al investigado Elías Ormeño Anco, estando a que su conducta impropia vulneró las obligaciones contenidas en el artículo doscientos sesenta y seis, numerales once y veinticuatro, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; así como el deber establecido en el literal a) del artículo cuarenta y uno del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial; incumpliendo además la disposición establecida en el artículo cuatro de la mencionada ley orgánica; por lo que, se encuentra incurso en las faltas muy graves previstas en los numerales dos, ocho y diez del artículo diez del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial; y, lo que también implica un concurso de infracciones, conforme a lo previsto en el artículo doscientos treinta, numeral seis, de la Ley del Procedimiento Administrativo General (hoy artículo doscientos cuarenta y seis, numeral seis, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General), debe aplicarse la infracción de mayor gravedad; y, en tal sentido, las conductas disfuncionales atribuidas al investigado lo desmerecen como auxiliar jurisdiccional, dado que su comportamiento disfuncional constituye un atentado público contra la imagen del Poder Judicial, y menoscaba el decoro y respetabilidad del cargo que ostenta y del servicio de justicia.

Tercero. Que resulta necesario efectuar un análisis previo, con la finalidad de verificar si la decisión contralora, ha respetado las reglas del debido proceso, en tanto se está proponiendo la imposición de la mayor sanción que es la destitución.

Así, los argumentos de defensa del investigado, básicamente, son los siguientes:

a) El investigado señala que los argumentos con los cuales se sustentó la apertura del procedimiento, son ajenos a la realidad.

b) Niega haber mantenido relación extraprocesal o asesoramiento a la persona de Delia Aurora Ortega Landa.

c) No ha ejercido la defensa de la quejosa en proceso.

d) Reconoce la entrega de la partida de nacimiento de la menor a favor de Delia Aurora Ortega Landa, señalando que fue un acto de humanidad y por urgencia; y,

e) Argumenta que la diligencia en los procesos no puede ser materia de sanción.

En cuanto a los actuados relevantes en el procedimiento se tiene:

a) Respecto al Expediente número ciento cuarenta y nueve guión dos mil trece:

i) A fojas uno, el acta levantada por la Jueza Ana María Anciburo Silva, Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Puente Piedra, Santa Rosa y Ancón, en el cual la señora Delia Aurora Ortega Landa señala como su abogado al investigado Elías Ormeño Anco.

ii) De fojas dos a tres, el acta levantada por el magistrado de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, en el cual la misma señora Ortega Landa niega que el investigado Ormeño Anco sea su abogado.

iii) De fojas cuatro a seis, el acta levantada por el magistrado de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, en la cual el investigado Ormeño Anco afirma conocer a la señora Ortega Landa desde la notificación de la demanda en el Expediente número seis mil quinientos setenta guión dos mil doce, pero niega haber prestado asesoría y haber recibido retribución económica de parte de ésta.

iv) A fojas siete, el acta de revisión del equipo de cómputo asignado al investigado, donde consta que no se ubicó documentos ajenos a la labor jurisdiccional.

v) De fojas treinta y tres a treinta y cinco, el Oficio número cero cero cuatro dos mil trece guión Tercer JPL guión PP punto SRyA diagonal CSJLN diagonal PJ, remitido por el Juez Santos Atanacio Palacios Lloclla, Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Puente Piedra, Santa Rosa y Ancón, en el cual se verifica los Expedientes números seis mil quinientos setenta guión dos mil doce, y cuatrocientos noventa y dos guión dos mil seis, ambos procesos versan sobre la misma pretensión; así como que los escritos del Expediente número seis mil quinientos setenta guión dos mil doce se han venido dando cuenta casi de inmediato y advirtió que la partida de nacimiento en original de la menor de iniciales FTRO ha sido entregada a la demandante, dejándose en autos copia certificada sin solicitud o autorización de desglose.

vi) A fojas treinta y nueve, el acta de nacimiento de la menor de iniciales FTRO, en el cual se aprecia que tiene fecha de certificación tres de abril de dos mil trece, y de los actuados del Expediente número seis mil quinientos setenta guión dos mil doce, que obra de fojas treinta y seis a ciento dieciséis, no se aprecia que haya autorización para la entrega de la partida original.

vii) De los escritos de fecha doce de abril (fojas ochenta y seis), trece de mayo (fojas ciento uno), y cinco de junio (fojas ciento catorce) de dos mil trece, respecto al Expediente número seis mil quinientos setenta guión dos mil doce, se aprecia que éstos han sido atendidos con resolución número seis del quince de abril (fojas ochenta y siete), resolución número ocho del quince de mayo (fojas ciento dos) y resolución número nueve del siete de junio (fojas ciento quince) del año antes mencionado, teniendo como finalidad dichas resoluciones, la liquidación y aprobación de pensiones devengadas, para su posterior remisión al Ministerio Público; es decir, existe una relación en el sentido de las resoluciones, no siendo que se trate de una coincidencia en la celeridad respecto al proveído de los escritos.

viii) De fojas ciento noventa y seis a ciento noventa y ocho, la declaración del señor Santos Atanacio Palacios, Juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Puente Piedra, Santa Rosa y Ancón, por el periodo del dos de enero de dos mil doce al veintuno de agosto de dos mil trece, en la cual precisa que en tres oportunidades le ha enviado *memorandum* al investigado, para que trate de ponerse al día en sus expedientes; lo que da un indicio que no era una de las fortalezas del investigado encontrarse al día en sus escritos pendientes.

ix) De fojas doscientos uno a doscientos cuatro, la declaración de la magistrada Ana María Anciburo Silva, en la cual manifiesta que la señora Delia Aurora Ortega Landa le indicó que su abogado estaba abajo, diciéndole posteriormente que su abogado era el señor Ormeño Anco, quien le indicó que si estaba orientando a la mencionada litigante; y,

x) De fojas doscientos cinco a doscientos siete la declaración de la secretaria judicial Elizabeth Lena Huerto Espinoza, quien manifestó que la señora Delia Aurora Ortega Landa el día de los hechos señaló que su abogado se encontraba en el primer piso y que se llamaba Ormeño, y que cuando bajaron la señora fue directo a la secretaria del investigado Ormeño Anco.

b) Respecto al Expediente número trescientos veinte guión dos mil trece:

i) De fojas doscientos once a doscientos doce, el Informe número cero cero uno guión dos mil trece guión JPLPPSRA diagonal CVSJLN diagonal PJ, emitido por el señor Miguel Ángel García Flores, Juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Puente Piedra, Santa Rosa y Ancón, al doctor Rubén Durán Huaranga, Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, con fecha veinte de setiembre de dos mil trece, en el cual señala que recién se enteró de la suspensión del señor Elías Ormeño Anco; por lo que, le solicitó a éste que no interviniera en ningún proceso ni realice ninguna diligencia.

ii) A fojas doscientos trece, el acta de entrega de cargo efectuado por el investigado Elías Ormeño Anco, en el cual se detalla que tiene trescientos cincuenta y cuatro escritos pendientes de dar cuenta.

iii) De fojas doscientos cincuenta y seis a doscientos cincuenta y siete, la declaración del investigado Órnenlo Anco, señalando que ha sido notificado con la suspensión y que no ha recibido ningún oficio por parte de la Oficina de Personal para hacer efectiva su suspensión, que ha desarrollado sus actividades jurisdiccionales luego que se le notificó la suspensión; y, recalca que no acató la suspensión porque consideró que debió cursarse un oficio por parte de la Administración; y, que efectuó el marcado de su ingreso y salida con normalidad.

iv) A fojas doscientos cincuenta y ocho, la declaración del Juez Miguel Ángel García Flores, señalando que no recibió ningún oficio comunicando la suspensión del servidor investigado, ni de la Presidencia de Corte Superior ni de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; y,

v) A fojas doscientos cincuenta y nueve, la declaración del administrador Manuel Alfonso Valladares Arenas, señalando que el investigado nunca le dijo que tenía una suspensión; por lo que, según su tarjeta de asistencia ha cumplido con el horario normal de trabajo desde el diez de setiembre al veinte de setiembre de dos mil trece, y que no tenía conocimiento de la suspensión.

Cuarto. Que respecto al Expediente número ciento cuarenta y nueve guión dos mil trece se tiene como cargos atribuidos al investigado: i) Haber alterado el Expediente número seis mil quinientos setenta guión dos mil doce, sustituyendo la partida de nacimiento adjunta a la demanda, por una copia fotostática simple, procediendo a certificar la citada copia, sin que exista aparentemente norma legal o resolución autoritativa que legitime tal proceder; ii) La inusitada celeridad de los escritos presentados por la demandante Delia Aurora Ortega Landa; lo que aunado a la primigenia sindicación de dicha señora en el sentido que el investigado era su abogado, constituyen indicios del presunto iii) establecimiento de relaciones extraprocesales; y, del iv) otorgamiento de asesoría legal.

Quinto. Que en relación al literal i) del considerando anterior, el hecho está reconocido por el investigado en su descargo a fojas ciento cincuenta y nueve, señalando que a solicitud verbal de la demandante Delia Aurora Ortega Landa le entregó la partida de nacimiento de la menor de iniciales FTRO, teniendo como argumento de defensa, que lo hizo por un acto de humanidad, ya que la demandante haría un trámite ante el CONADIS a favor de la menor; hecho que contraviene lo dispuesto en el inciso once del artículo doscientos sesenta y seis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por lo que, el motivo que lo haya conllevado a realizar tal acto no lo exime de responsabilidad funcional.

Sexto. Que respecto al literal ii) del cuarto considerando de la presente resolución, el investigado precisa en su descargo que este hecho no puede ser materia de sanción, manifestando que, por el contrario, él siempre ha tratado de cumplir con los plazos procesales, pero que no ha podido cumplir en todos los casos, debido a la excesiva carga procesal. Sin embargo, no ha explicado porque en el Expediente número seis mil quinientos setenta guión dos mil doce, existe una celeridad que no se da en otros procesos; celeridad que no es usual en su trabajo. Ello se ha verificado con el Oficio número cero cero cuatro guión dos mil trece guión Tercer JPL guión PP punto SRyA diagonal CSJLN diagonal PJ, de fojas treinta y tres a treinta y cinco, remitido por el Juez Santos Atanacio Palacios, en el cual precisa que los escritos en el Expediente número seis mil quinientos setenta guión dos mil doce se han venido dando cuenta casi de inmediato; y que en su declaración señala, de fojas ciento noventa y seis a ciento noventa y ocho, que en tres oportunidades le ha cursado *memorándum* al investigado para que trate de ponerse al día en sus expedientes. Entonces resulta extraño que dé cuenta de forma celeridad los escritos del referido proceso judicial, perteneciente a la señora Delia Aurora Ortega Landa, quien afirmó que el investigado era su abogado.

Además de lo antes acotado, cabe añadir que los escritos que se han proveído con la inusitada celeridad, de fecha doce de abril, trece de mayo y cinco de junio de

dos mil trece, del Expediente número seis mil quinientos setenta guión dos mil doce, fueron atendidos con las resoluciones número seis, ocho y nueve del dos mil trece, para la aprobación de pensiones devengadas para su posterior remisión al Ministerio Público; es decir, existe una relación en el sentido de las resoluciones (aprobación de liquidación), no siendo que se trate de una coincidencia en la celeridad del proveído de los escritos, sino que vislumbra en cierto favorecimiento a la parte demandante con la inusitada celeridad en el proveído de los escritos presentados por ésta.

Sétimo. Que, en cuanto al cargo señalado en los literales iii) y iv) del cuarto considerando de la presente resolución, se tiene en cuenta que en el Expediente número cuatrocientos noventa y dos guión dos mil seis, la demandante es también la señora Delia Aurora Ortega Landa; y el dieciocho de junio de dos mil trece, ésta se apersonó al Segundo Juzgado de Paz Letrado de Puente Piedra, Santa Rosa y Ancón, para entrevistarse con la Jueza Ana María Anciburo Silva, respecto a la demora de proveído de su escrito, preguntando a la jueza el por qué no ha venido su abogado, quien se encuentra en el primer piso, verificándose e identificándose como tal al señor Elías Ormeño Anco, secretario judicial del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Puente Piedra, Santa Rosa y Ancón, quien reconoce que si estaba orientando a la demandante; por lo que, la jueza le aclara que los secretarios no pueden brindar ningún tipo de orientación y/o asesoría, lo que quedó plasmado en el acta de fojas uno, y rubricado por la demandante en señal de conformidad. Del mismo modo se puede inferir que la señora Ortega Landa señaló como su abogado al investigado, de forma espontánea; es más al punto de indicar donde se encontraba (primer piso), precisando de forma inequívoca que el secretario judicial Elías Ormeño Anco era su abogado, y que éste lejos de negar los hechos, sólo atinó a reconocer que si se encontraba orientándola. Hechos que se encuentran corroborados con la declaración de la Jueza Anciburo Silva, de fojas doscientos uno a doscientos cuatro; y la declaración de la señora Elizabeth Lena Huerto Espinoza, de fojas doscientos cinco a doscientos siete.

Ahora bien, si en su declaración de fojas dos a tres, la señora Delia Aurora Ortega Landa niega que el investigado sea su abogado y que le haya realizado pago alguno, aclarando que éste sólo la ha orientado; señalando que no tiene abogado en el Expediente número cuatrocientos noventa y dos guión dos mil seis, y guardando silencio respecto a las preguntas sobre quien redactó los escritos presentados; dichas actitudes evasivas generan sospechas; y, si bien no se ha comprobado que haya existido pago; sí existen indicios de la existencia de una relación extraprocesal y de un asesoramiento indebido que son pasibles de sanción, conforme a lo tipificado en los numerales dos, ocho y diez del artículo diez del Reglamento Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

Octavo. Que en cuanto al Expediente número trescientos veinte guión dos mil trece, el investigado en su declaración de fojas doscientos cincuenta y seis a doscientos cincuenta y siete, señala que ha sido notificado con la resolución de suspensión; pero que no ha recibido ningún oficio por parte de la Oficina de Personal para hacer efectiva su suspensión, recalcando que no acató la medida cautelar porque consideró que debió de cursarse oficio por parte de la Administración.

Así de lo expresado por el investigado, ciertamente existiría responsabilidad por parte de la Administración en la ejecución de la medida cautelar, ya que el sistema de marcado le permitía registrar su ingreso y salida, cumpliendo con el horario normal de trabajo como así lo manifestó el propio Administrador señor Manuel Alfonso Valladares Arenas, en su declaración de fojas doscientos cincuenta y nueve; al igual que lo hizo el señor Miguel Ángel García Flores, Juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Puente Piedra, Santa Rosa y Ancón, quien también manifestó no tener conocimiento de la medida cautelar; por lo que, se permitió al investigado registrar su ingreso y salida en el sistema de marcado, y seguir laborando con normalidad. No obstante, sobre este cargo no se ha presentado descargo alguno por el investigado. Además, se verifica que el hecho atribuido se suscitó

con fecha posterior al inicio del presente procedimiento administrativo disciplinario; esto es, el diez de setiembre de dos mil trece, cuando se le había notificado la resolución número uno, del seis de setiembre de dos mil trece, de fojas ciento cuarenta y cuatro; por la cual se le impuso, entre otros, medida cautelar de suspensión preventiva. Razón por la cual, este cargo es un hecho nuevo, por el que no se le ha permitido al investigado ejercer su derecho de defensa; y, por lo tanto, no puede ser tomado en cuenta para la imposición de la medida disciplinaria.

Noveno. Que conforme a lo expuesto, se encuentra acreditada la comisión de las faltas disciplinarias descritas y sustentadas en los fundamentos que anteceden. Además, de que el investigado no cuestionó a la doctora Ana María Anciburo Silva cuando le aclaró que los secretarios no pueden brindar ningún tipo de orientación y/o asesoramiento en lo referente al Expediente número cuatrocientos noventa y dos guión dos mil seis. Se tiene además la alteración de un expediente judicial, la inusitada celeridad, la asesoría y relación extraprocesal en el Expediente número seis mil quinientos setenta guión dos mil doce; ambos procesos teniendo como demandante a la señora Delia Aurora Ortega Landa. Hechos que se encuentran tipificados en el artículo doscientos sesenta y seis, inciso veinticuatro, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; concordado con el artículo diez, incisos dos, ocho y diez, del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, que se tipifican como faltas muy graves.

Décimo. Que la conducta disfuncional acreditada objetivamente, revela en el investigado la realización de actos impropios de un trabajador judicial, que menoscaban el decoro y la responsabilidad del cargo; así como el desmedro de la imagen institucional del Poder Judicial; por lo que, se justifica la necesidad de apartarlo definitivamente del cargo, ya que este Poder del estado no puede contar con personal que no esté seriamente comprometido con su función.

En tal sentido, el artículo treinta y nueve de la Constitución Política del Perú establece que los trabajadores públicos están al servicio de la Nación, lo que implica que deben demostrar en la práctica cotidiana del trabajo, un comportamiento orientado a servir al público y no a la inversa; si esto no se ha internalizado voluntariamente por el trabajador e incumple sus funciones, no es posible que continúe en el servicio público.

Décimo primero. Que, así, al momento de establecer posición en el presente procedimiento administrativo disciplinario, se ha tenido en cuenta el principio de proporcionalidad de la sanción, más aún si la imposición de ésta debe corresponder con la conducta prohibida; de modo que, están prohibidas las medidas innecesarias o excesivas. Por lo que, corresponde a este Órgano de Gobierno imponer la sanción ponderando la intencionalidad o reiteración del acto, así como los perjuicios causados.

Al respecto, el Tribunal Constitucional en el fundamento quince de la sentencia recaída en el Expediente número dos mil ciento noventa y dos guión dos mil cuatro guión AA diagonal TC, del once de octubre de dos mil cuatro precisó que: *"El principio de razonabilidad o proporcionalidad es circunstancial al Estado Social y Democrático de Derecho y está configurado en la Constitución en sus artículos tres y cuarenta y tres, y plasmado expresamente en su artículo doscientos, último párrafo. Si bien suele haber distinciones entre el principio de proporcionalidad y el principio de razonabilidad como estrategias para resolver conflictos de principios constitucionales y orientar al juzgador hacia una decisión que no sea arbitraria sino justa; puede establecerse, prima facie, una similitud entre ambos principios, en la medida que una decisión que se adopta en el marco de convergencia de dos principios constitucionales, cuando no respeta el principio de proporcionalidad, no será razonable. En este sentido, el principio de razonabilidad parece sugerir una valoración respecto del resultado del razonamiento del juzgador expresado en su decisión, mientras que el procedimiento para llegar a este resultado sería la aplicación del principio de proporcionalidad con sus tres sub principios*

de adecuación, de necesidad y de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación".

Décimo segundo. Que los argumentos de defensa del investigado son insuficientes y carecen de veracidad, para enervar los fundamentos de la resolución emitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, y los fundamentos en que se basa la presente resolución, en tanto los medios de prueba permiten concluir que existen fundados y suficientes elementos de convicción que acreditan los cargos atribuidos al señor Elías Ormeño Anco, quien con su accionar evidencia la alteración de un expediente judicial; así como la inusitada celeridad en la tramitación del Expediente número seis mil quinientos setenta guión dos mil doce; y, la asesoría indebida y relación extraprocesal en el Expediente número cuatrocientos noventa y dos guión dos mil seis, siendo que en ambos procesos judiciales la demandante era la señora Delia Aurora Ortega Landa; lo que lesiona la imagen del Poder Judicial y compromete la respetabilidad de este Poder del Estado, afectando su credibilidad y generando inseguridad jurídica, conducta que se tipifica como falta muy grave que merece la medida disciplinaria de destitución.

Dicha sanción prevista en el Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, y que se gradúa en atención a la gravedad, trascendencia del hecho, antecedentes del infractor y la afectación institucional, es proporcional a la conducta realizada y a la afectación de las condiciones mínimas de participación en la prestación del servicio de justicia con imparcialidad, igualdad de condiciones y legalidad, que todo ciudadano espera del Poder Judicial y que esta institución exige a sus trabajadores.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo No 567-2019 de la décimo novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con el informe de la señora Consejera Alegre Valdivia. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Imponer la medida disciplinaria de **destitución** al señor Elías Ormeño Anco, por su desempeño como Secretario Judicial del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Puente Piedra, Santa Rosa y Ancón, Corte Superior de Justicia de Lima Norte. Inscribiéndose la medida disciplinaria impresa en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1792788-4

Sancionan con destitución a Secretario Judicial del Segundo Juzgado Mixto de la provincia de Chucuito - Desaguadero, Corte Superior de Justicia de Puno

INVESTIGACIÓN ODECMA
N° 250-2013-PUNO

Lima, veintinueve de mayo de dos mil diecinueve.

VISTA:

La Investigación ODECMA número doscientos cincuenta guión dos mil trece guión Puno que contiene la propuesta de destitución del señor Pedro Ambrosio Mamani Zea, por su desempeño como Secretario Judicial del Segundo Juzgado Mixto de la provincia de Chucuito - Desaguadero, Corte Superior de Justicia de Puno, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución

número veintiocho, de fecha siete de setiembre de dos mil dieciocho; de fojas seiscientos siete a seiscientos doce.

CONSIDERANDO:

Primero. Que en mérito del Oficio número doscientos dos guión dos mil trece guión SJM guión D guión CSJP guión PJ, remitido el diecinueve de setiembre de dos mil trece, el señor Carlos Cahuana Vargas, Juez del Segundo Juzgado Mixto de la provincia de Chucuito - Desaguadero, Corte Superior de Justicia de Puno, acompañando copias certificadas del Expediente número cuarenta y tres guión dos mil ocho, y de la resolución número sesenta y tres del quince de julio de dos mil trece, puso en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la mencionada Corte Superior, el extravío de parte del dinero incautado en el referido expediente sobre lavado de activos seguido contra David Nilo Vargas Balbín y Ernesto Vargas Balbín, en agravio del Estado.

En consecuencia, el Jefe del mencionado órgano desconcentrado de control expidió la resolución número uno del veintiuno de octubre de dos mil trece, de fojas veintinueve a treinta y tres, por la cual abrió procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Pedro Ambrosio Mamani Zea, por su actuación como Secretario Judicial del Segundo Juzgado Mixto de la provincia de Chucuito - Desaguadero, Corte Superior de Justicia de Puno, atribuyéndole como cargo haber incumplido con su obligación de consignar el total del dinero incautado en el Expediente número cero cero cuarenta y tres guión dos mil ocho en las Oficinas del Banco de la Nación, por cuanto no habría depositado setecientos dólares americanos, setecientos bolivianos y un mil soles, con lo que vulneró gravemente los deberes propios de su cargo, conforme a lo establecido en el artículo doscientos sesenta y seis, inciso quince, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; conducta tipificada como falta muy grave en el artículo diez, inciso diez, del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

Segundo. Que la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número veintiocho, del siete de setiembre de dos mil dieciocho, en uno de sus extremos, propone a este Órgano de Gobierno la imposición de la sanción disciplinaria de destitución al servidor judicial Pedro Ambrosio Mamani Zea, en su actuación como Secretario Judicial del Segundo Juzgado Mixto de la provincia de Chucuito - Desaguadero, Corte Superior de Justicia de Puno, sustentando que de las copias del Expediente número cuarenta y tres guión dos mil ocho, de fojas uno a veintiocho, se observa lo siguiente:

a) En la denuncia penal interpuesta por el representante del Ministerio Público contra David Nilo Vargas Balbín y Ernesto Vargas Balbín, de fojas siete a diez, se adjunta el total del dinero efectivo incautado equivalente al monto de diecinueve mil setecientos dólares americanos, setecientos bolivianos y un mil soles.

b) A través de la resolución número uno del diez de abril de dos mil ocho, de fojas once a catorce, que contiene el auto apertorio de instrucción del Primer Juzgado Mixto de Desaguadero, se dispuso poner en custodia el dinero incautado en las oficinas del Banco de la Nación, para lo cual el secretario judicial investigado se encargaría de efectuar el depósito correspondiente.

c) Del Registro de Transacciones emitido por el Banco de la Nación, de fojas quince, se advierte que el investigado Mamani Zea realizó sólo el depósito de la suma de diecinueve mil dólares americanos, indicándose como origen de los fondos "Incautación por lavado de activos".

d) Mediante Dictamen número treinta y cuatro guión dos mil trece guión MP guión SFSP guión PUNO, de fecha once de marzo de dos mil trece, de fojas diecinueve, el Fiscal Superior Manuel Torres Quispe de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Puno puso en conocimiento que, en atención al referido "Registro de Transacciones", el monto depositado en el Banco de la Nación no coincide con el monto incautado.

e) Con el Informe número doce guión dos mil trece guión PE guión SJMC guión D guión CSJP diagonal PJ,

de fojas veintidós, el servidor judicial Freddy Ccopa Bailón hizo de conocimiento al Juez del Segundo Juzgado Mixto de la provincia de Chucuito - Desaguadero, que el dinero incautado restante (setecientos dólares americanos, setecientos bolivianos y un mil soles), no le fueron entregados por la secretaria judicial que lo antecedió, Otilia Anamuro Chambi; y,

f) Mediante resolución número sesenta y tres del quince de julio de dos mil trece el Juez del Segundo Juzgado Mixto de Chucuito - Desaguadero, atendiendo el informe emitido por el Secretario Judicial Ccopa Bailón en el cual manifiesta que no recibió dinero en efectivo correspondiente al monto incautado, dispuso, entre otros, remitir copias de lo actuado a la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Puno para las investigaciones correspondientes.

Así, efectuadas las diligencias necesarias para acreditar o desvirtuar el cargo atribuido al investigado Pedro Ambrosio Mamani Zea, el Órgano de Control de la Magistratura del Poder Judicial ha acreditado lo siguiente:

i) Que el auto apertorio de instrucción que obra de fojas once a catorce, resolvió poner en custodia el dinero incautado correspondiente a la suma de diecinueve mil setecientos dólares americanos, setecientos bolivianos y un mil soles, en las oficinas del Banco de la Nación de la localidad, y que el Secretario Judicial Mamani Zea debió cumplir en el día con realizar el depósito judicial correspondiente; con lo cual queda acreditado que el investigado intervino en el proceso en su condición de Secretario Judicial, y que se le ordenó realizar el depósito judicial equivalente a las sumas antes indicadas.

ii) Que el investigado Mamani Zea con fecha diecisiete de abril de dos mil ocho, realizó el depósito correspondiente a la suma de diecinueve mil dólares americanos, indicando como origen de los fondos a lavado de activos, conforme es de verse del Registro de Transacciones de fojas cuatrocientos veintisiete; con lo que queda acreditado que no depositó las otras sumas de dinero incautadas.

iii) Que del Dictamen Fiscal número treinta y cuatro guión dos mil trece guión MP guión SFSP guión PUNO, de fojas dieciséis a diecinueve, se observa que el Fiscal puso en conocimiento que el dinero incautado equivalente a diecinueve mil setecientos dólares americanos, setecientos bolivianos y un mil soles, no coincide con el dinero depositado en el Banco de la Nación. Asimismo, solicita que en el día informe o de razón sobre el saldo faltante del dinero incautado, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas a la Fiscalía Penal correspondiente y a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Puno.

iv) Del Informe número doce guión dos mil trece guión PE guión SJMC guión D guión CSJP diagonal PJ, de fojas veintidós, se observa que el Secretario Judicial Ccopa Bailón manifiesta que el dinero restante correspondiente a setecientos dólares americanos, setecientos bolivianos y un mil soles, no le fueron entregados por la Secretaria Judicial Otilia Anamuro Chambi; y, en virtud a ello por resolución número sesenta y tres del quince de julio de dos mil trece, de fojas veintisiete, el Juez del Segundo Juzgado Mixto de Chucuito - Desaguadero remitió copias certificadas al Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Puno, a fin que efectúe las investigaciones correspondientes; y,

v) El investigado Mamani Zea no ha presentado informe de descargo, pese a haber sido debidamente notificado, como es de verse de las cédulas de notificaciones de fojas cuarenta y cinco a cuarenta y seis, y seiscientos setenta y cuatro a seiscientos setenta y seis; y,

En consecuencia, con la citada resolución contralora, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial propone a este Órgano de Gobierno la imposición de la sanción de destitución al investigado Pedro Ambrosio Mamani Zea; así como medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial, hasta que se resuelva en definitiva su situación jurídica materia de investigación.

Tercero. Que el poder punitivo del Estado se manifiesta en la potestad sancionadora o disciplinaria del Estado. El procedimiento para la imposición de dichas sanciones debe ser respetuoso de los derechos fundamentales del debido proceso y, también, de los principios del Derecho Penal material como son, por ejemplo, los principios de presunción de inocencia, de legalidad, de tipicidad de las infracciones y sanciones administrativas; de irretroactividad de las normas sancionadoras desfavorables y retroactividad de las normas sancionadoras favorables; del principio del *non bis in idem*; de igualdad, y a estos principios han de sumarse los principios y garantías judiciales establecidos en los artículos ocho, numeral dos, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los mismos que constituyen límites al ejercicio del referido poder o facultad punitiva.

Cuarto. Que el numeral siete del artículo seis del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa número doscientos veintisiete guión dos mil doce guión CE guión PJ, señala como uno de los principios que deben guiar las acciones de control a la objetividad, en el sentido que las acciones de control desplegadas deben efectuarse sobre la base de hechos concretos, debiendo respetarse los derechos fundamentales, apreciados con imparcialidad y objetividad, lo que no excluye la convicción de certeza que pueda obtenerse del análisis de los indicios que fluyen de la conducta del juez, auxiliar de justicia o personal contralor investigados.

Quinto. Que efectuadas las precisiones normativas antes expuestas, del análisis concreto del presente caso, se tiene que el cargo atribuido al señor Pedro Ambrosio Mamani Zea, en su actuación como Secretario Judicial del Segundo Juzgado Mixto de la provincia de Chucuito - Desaguadero, Corte Superior de Justicia de Puno, es no haber depositado setecientos dólares americanos, setecientos bolivianos y un mil soles, incurriendo en falta tipificada como muy grave, según el inciso diez del artículo diez del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial. Asimismo, haber vulnerado los deberes propios de su cargo, conforme a lo establecido en el artículo doscientos sesenta y seis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual refiere que los secretarios de juzgados tienen la obligación de admitir, en casos excepcionales, consignaciones en dinero efectivo o cheque certificado a cargo del Banco de la Nación, con autorización especial del juez, que contiene al mismo tiempo, la orden para que el secretario judicial formalice el depósito en la entidad autorizada en el primer día útil; conducta concordante con el artículo seis, numeral dos, de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Así pues, se observa que el auxiliar jurisdiccional investigado tuvo una conducta irregular, carente de probidad, de valores y principios éticos, propios de la administración de justicia, violentando la misión que se le ha encomendado, en menoscabo del cargo que desempeñaba.

Sexto. Que de lo actuado, se advierte que el investigado Pedro Ambrosio Mamani Zea, pese a estar debidamente notificado conforme es de verse de la cédula de notificación de fojas cuarenta y cinco a cuarenta y seis, y de fojas seiscientos setenta y cuatro a seiscientos setenta y seis, no presentó informe de descargo. Tampoco ha impugnado la resolución número veintiocho, de fecha siete de setiembre de dos mil dieciocho, que le impuso la suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo; conducta que se aprecia de modo integral, con los medios de prueba actuados en el presente procedimiento administrativo disciplinario, que de modo palmario corroboran la conducta disfuncional atribuida al secretario judicial investigado.

Séptimo. Que de esta forma se puede concluir, que en el curso del procedimiento administrativo sancionador ha quedado acreditado que el servidor jurisdiccional investigado Pedro Ambrosio Mamani Zea, con fecha catorce de abril de dos mil ocho realizó el depósito por el monto correspondiente a diecinueve mil dólares americanos, consignando como origen de los fondos "Incautación por lavado de activos", siendo beneficiario

el Segundo Juzgado Mixto de Chucuito - Desaguadero, conforme es de verse del registro de transacciones que obra a fojas quince. Asimismo, del Informe número doce guión dos mil trece guión PE guión SJC guión D guión CSJP diagonal PJ, de fojas veintidós, se observa que el Secretario Judicial Freddy Ccopa Bailón, manifestó que el dinero restante correspondiente a setecientos dólares americanos, setecientos bolivianos y un mil soles, no le fue entregado por la Secretaría Judicial Otilia Anamuro Chambi; y, en virtud de ello, con resolución número sesenta y tres de fecha quince de julio de dos mil trece, de fojas veintisiete, se observa que el Juez del Segundo Juzgado Mixto de Chucuito - Desaguadero remitió copias certificadas al Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Puno, a fin que efectúe las investigaciones correspondientes. Con lo que quedó acreditado el extravío del referido dinero correspondiente a setecientos dólares americanos, setecientos bolivianos y un mil soles.

Octavo. Que, en cuanto a la determinación de la sanción, el Tribunal Constitucional tiene establecido en sentencia recaída en el Expediente número dos mil ciento noventa y dos guión dos mil cuatro guión AA diagonal TC que *"El principio de razonabilidad o proporcionalidad es consustancial al Estado Social y Democrático de Derecho, y está configurado en la Constitución en sus artículos tres y cuarenta y tres, y plasmado expresamente en su artículo doscientos, último párrafo. En este sentido, el principio de razonabilidad parece sugerir una valoración respecto del resultado del razonamiento del juzgador, expresado en su decisión, mientras que el procedimiento para llegar a este resultado sería la aplicación del principio de proporcionalidad con sus tres subprincipios de adecuación, de necesidad y de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación"*.

Noveno. Que afirmándose en este principio el Tribunal Constitucional ha establecido que una decisión sancionadora razonable supone, cuando menos: *"a) La elección adecuada de las normas aplicables al caso y su correcta interpretación, tomando en cuenta no sólo una ley particular, sino el ordenamiento jurídico en su conjunto; b) La comprensión objetiva y razonable de los hechos que rodean al caso, que implica no sólo una contemplación en "abstracto" de los hechos, sino su observación en directa relación con sus protagonistas, pues sólo así un "hecho" resultará menos o más tolerable, confrontándolo con los "antecedentes del servidor", como ordena la ley en este caso; y, c) Una vez establecida la necesidad de la medida de sanción, porque así lo ordena la ley correctamente interpretada en relación a los hechos del caso que han sido conocidos y valorados en su integridad, entonces el tercer elemento a tener en cuenta es que la medida adoptada sea la más idónea y de menor afectación posible a los derechos de los implicados en el caso"*.

Décimo. Que, de todo lo expuesto, se concluye que el señor Pedro Ambrosio Mamani Zea ha tenido una conducta impropia, en atención al cargo que ostentaba, por cuanto ha vulnerado gravemente los deberes propios de su cargo, conforme a lo establecido en el artículo doscientos sesenta y seis, inciso quince, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, conducta tipificada como falta muy grave en el artículo diez, inciso diez, del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa número doscientos veintisiete guión dos mil nueve guión CE guión PJ, de fecha seis de julio de dos mil nueve; así como el deber de probidad consagrado en el artículo ocho del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el numeral dos del artículo seis de la Ley del Código de Ética de la Función Pública; y, conforme a lo estipulado por el numeral tres del artículo trece del referido reglamento, correspondiendo imponerle la medida disciplinaria de suspensión, con una duración mínima de cuatro meses y máxima de seis, o destitución.

Décimo primero. Que, en virtud a ello y teniendo en cuenta el cargo que ostentaba el servidor judicial investigado, se justifica la necesidad de apartarlo definitivamente de su puesto laboral, ya que en este Poder del Estado no pueden existir personas que no se encuentren seriamente comprometidas con su razón

de ser, que emana de la Constitución Política del Perú, desnaturalizando la función que realiza y, peor aun, mancillando la respetabilidad y honorabilidad de todo servidor público, del cargo y de la institución.

Asimismo, es preciso mencionar que el artículo treinta y nueve de la Constitución Política del Perú señala que todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación, ello implica que se demuestre en la práctica cotidiana del trabajo, un comportamiento orientado a servir al público; si esto no se ha logrado cuantificar como razón de ser de todo trabajador o si vulnera, incumpliendo las funciones inherentes de su cargo, no es posible que dicho trabajador continúe en el servicio público, y menos aun en este Poder del Estado.

Décimo segundo. Que habiendo quedado demostrada la grave conducta disfuncional del investigado Pedro Ambrosio Mamani Zea, la misma que desprestigia y desmerece de su condición de Secretario Judicial del Segundo Juzgado Mixto de la provincia de Chucuito - Desaguadero, Corte Superior de Justicia de Puno, toda vez que su proceder irregular constituye un grave atentado público que causa deterioro y detrimento en la imagen del Poder Judicial, al vulnerar el prestigio institucional y generar reacciones adversas contra este Poder del Estado; por lo que, resulta pertinente destituir al investigado Mamani Zea; a fin de erradicar a los servidores judiciales que no muestren compromiso ni fiel cumplimiento de las funciones encomendadas en su cargo.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 671-2019 de la vigésimo segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán y Deur Morán, sin la intervención de la señora Consejera Alegre Valdivia por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con el informe del señor Consejero Ruidías Farfán. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Imponer la medida disciplinaria de **destitución** al señor Pedro Ambrosio Mamani Zea, por su desempeño como Secretario Judicial del Segundo Juzgado Mixto de la provincia de Chucuito - Desaguadero, Corte Superior de Justicia de Puno. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1792788-5

ORGANISMOS AUTONOMOS

MINISTERIO PUBLICO

Autorizan viaje de fiscales de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1859-2019-MP-FN

Lima, 18 de julio de 2019

VISTOS:

Los Oficios N° 6781-2019-MP-FN-FSNC-EDCF y N° 6860-2019-MP-FN-FSNC-EDCF, cursados por la

Fiscalía Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, y;

CONSIDERANDO:

Mediante los oficios del visto, se solicita la autorización para el señor Walter Alberto Espinoza Mávila, Fiscal Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, y la señora Esther Pillco Chiun, Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, para viajar al Estado de Bahía, capital Salvador de Bahía, República Federativa del Brasil, del 22 al 24 de julio de 2019.

La comisión de servicios tiene por finalidad desarrollar diligencias; así como efectuar coordinaciones en el marco de una investigación de carácter reservada, en merito a la Carpeta Fiscal N° 27-2017.

Teniendo en cuenta la importancia de las diligencias que se desarrollarán y a efectos de garantizar un resultado óptimo, corresponde expedir el acto resolutorio que autorice el viaje de los mencionados fiscales a la República Federativa del Brasil.

El cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución será con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público.

Contando con los vistos de la Gerencia General y, Oficinas Generales de Asesoría Jurídica, Finanzas y Logística.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; Resolución de Gerencia General del Ministerio Público N° 157-2018-MP-FN-GG que aprueba la Directiva General N° 003-2018-MP-FN-GG "Normas para la Entrega de Fondos por Viáticos y Asignaciones para la Realización de Comisiones de Servicios"; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Walter Alberto Espinoza Mávila, Fiscal Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, y de la señora Esther Pillco Chiun, Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, al Estado de Bahía, capital Salvador de Bahía, República Federativa del Brasil, del 22 al 24 de julio de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que con absoluta reserva y bajo responsabilidad, la Gerencia General, a través de las Oficinas Generales de Logística y Finanzas, procedan a la adquisición de los pasajes aéreos y la asignación de viáticos y seguros de viaje, conforme al detalle siguiente:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos Internacionales	Viáticos	Seguro de viaje
Walter Alberto Espinoza Mávila	US\$ 2 160,59	US\$ 720,00 (por 3 días)	US\$ 40,00
Esther Pillco Chiun	US\$ 2 160,59	US\$ 720,00 (por 3 días)	US\$ 40,00

Artículo Tercero.- Disponer que dentro de los diez (10) días calendario siguientes de efectuada la comisión de servicio, los fiscales mencionados en el artículo primero de la presente resolución, presenten al Despacho de la Fiscalía de la Nación, un informe en el que describan las

acciones realizadas y los resultados obtenidos durante su participación en las diligencias materia de la resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Oficina de Cooperación Judicial, Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, Gerencia General, Oficinas Generales de Potencial Humano, Asesoría Jurídica, Logística y Finanzas, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1792823-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Prohíben el ejercicio de la prostitución y actos contra el pudor en la vía pública y/o lugares clandestinos en el distrito

ORDENANZA N° 500-MDA

Ate, 1 de julio del 2019

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 01 de julio del 2019, visto el Dictamen N° 001-2019-MDA/CSCF de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Fiscalización; y,

CONSIDERANDO

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en adelante la Ley, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Que, la Ley en sus Artículos 80° numerales 3.2 y 3.4, 83° numerales 3.1, 3.2 y 3.3 y 87° establecen la facultad de las municipalidades distritales para realizar funciones de fiscalización y de control del cumplimiento de las normas municipales;

Que, con Ordenanza N° 481-2018-MDA, de fecha 06.09.2018, se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS), y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Ate;

Que, conforme lo establece la Constitución Política del Perú, el Concejo Municipal cumple con la función normativa a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley de conformidad con lo dispuesto en su Artículo 200° numeral 4);

Que, el artículo 46° de la Ley, establece que a través de las Ordenanzas se determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de las disposiciones municipales, determinando la escala de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias, según facultad concedida en virtud al Artículo 229° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, la práctica de la prostitución constituye un problema de carácter social, que aún no ha sido abordado de manera estructural por el estado en su conjunto, más allá de políticas de carácter represivo puestas en prácticas por las diferentes municipalidades. La prostitución no es

un delito en el Perú, lo que sí está considerado delito es el proxenetismo: obtener beneficios económicos a partir de la explotación sexual de una persona. La prostitución es considerada como una actividad legal entre las personas adultas; pero que sin embargo, encontramos resistencia a que sea reconocida plenamente como una actividad laboral, ya que aparentemente no cuenta con cabida dentro de los campos laborales convencionales, tropezando con uno de los principales obstáculos para su reconocimiento, que es el reproche moral y social que se le otorga a esta actividad;

Que, la persona natural que ejerce la prostitución es el elemento central de la prostitución. Sobre ella recae el estigma social. Es el centro de escándalo, la discriminación y la responsable de los males, sobre las cuales se emprenden políticas represivas y en algunos casos de persecución, olvidando que el delito que debe perseguirse es el proxenetismo, obtener beneficios económicos a partir de la explotación sexual a una persona; ya que la prostitución no es ilegal en el Perú;

Que, en este orden de ideas cuando se dictan normas de carácter administrativos por las municipalidades, éstas se encuentran orientadas a la persecución de la prostituta, ya que lo que se busca es sancionar según el vocablo utilizado o mal utilizado es “LA PROSTITUCIÓN CLANDESTINA”, cuando lo que debe sancionarse es el funcionamiento de un “PROSTITUTO CLANDESTINO”;

Que, nuestro distrito como parte de una urbe en crecimiento y desarrollo económico no se ha quedado al margen del problema de la prostitución, siendo el principal de ellos, la prostitución callejera desarrollada en calles puntuales la que requerirían un mayor control y celo en el ejercicio de las actividades de control y fiscalización que desarrolla la unidad orgánica que tiene a su cargo esta actividad. La sanción también podrá imponerse con apoyo de los agentes del orden (PNP) y del representante del Ministerio Público, considerando la constancia materializada en cualquier instrumento, la que se podrá considerar como medio probatorio de la comisión de infracción y del ilícito penal, si fuera el caso, debiendo existir una verificación objetiva de la conducta infractora de parte de quien realiza la inspección y plena identificación del infractor;

Que, asimismo, está tutelado por nuestro ordenamiento penal el pudor público o la moral sexual colectiva; sin embargo, la población en general, madres, padres, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, visitas y todos los que están de tránsito por nuestro distrito, son testigos presenciales IN SITU de la proliferación indiscriminada de féminas que se dedican a la actividad de la prostitución las 24 horas, quienes no tienen el mínimo reparo en mostrarse con ropas menores e íntimas para captar a sus clientes, realizando en la vía pública conductas contrarias al pudor, como exhibir sus partes íntimas a vista y paciencia de la población. Aunado a ello también se debe prohibir a las féminas quienes se encuentran en afueras de los locales comerciales como anfitrionas con ropas diminutas e íntimas, como en lavaderos de autos, snack bar, video pubs, casinos, tragamonedas, restaurantes, hoteles, etc., exhibiendo también sus partes íntimas en la vía pública. Estos son actos que atentan contra el pudor público y la moral sexual colectiva y además pervierten prematuramente la indemnidad sexual de la población más vulnerable, esto es de los niños, niñas, púberes y adolescentes de nuestro distrito;

Que, mediante la Ley N° 30055 - Ley que modifica el Artículo 13° de la Ley N° 27933 – Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, estipula lo siguiente: “Los Comités Regionales, Provinciales y Distritales son los encargados de formular los planes, programas, proyectos y directivas de seguridad ciudadana, así como de ejecutar los mismos en sus jurisdicciones, en el marco de la política nacional diseñada por CONASEC”;

Que, con el fin que estas unidades orgánicas pertinentes puedan desarrollar de manera eficaz y dentro de los límites que marca la estricta aplicación de una norma administrativa con respecto a los derechos fundamentales de las personas reconocidas en la Constitución Política del Estado, se hace necesario dictar normas que modifiquen las ya existentes con relación a la lucha contra la promoción y el ejercicio de la prostitución en el Distrito;

Que, en virtud a lo manifestado, se requiere incorporar infracciones con el fin de frenar el desarrollo de esta actividad con las siguientes modificaciones e incorporaciones en Cuadro Unico de Infracciones y Sanciones (CUIIS) de la Municipalidad Distrital de Ate;

Que, mediante Dictamen N° 001-2019-MDA/CSCF, la Comisión de Seguridad Ciudadana y Fiscalización recomienda aprobar el proyecto de Ordenanza que Prohíbe el Ejercicio de la Prostitución y Actos Contra el Pudor en la Vía Pública y/o Lugares Clandestinos en el Distrito de Ate, solicitando elevar los actuados al Pleno del Concejo Municipal para su conocimiento, debate y pronunciamiento correspondiente;

Estando a los fundamentos antes expuestos y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la sesión de concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente;

ORDENANZA QUE PROHIBE EL EJERCICIO DE LA PROSTITUCIÓN Y ACTOS CONTRA EL PUDOR EN LA VÍA PÚBLICA Y/O LUGARES CLANDESTINOS EN EL DISTRITO DE ATE

Artículo Primero.- Queda prohibido en todo el territorio del Distrito de Ate, la realización de actividades que atenten contra la salud, las buenas costumbres, y cualquier tipo de transacción comercial inherente a la prostitución. Así como la emisión de licencias a establecimientos para el ejercicio de esta actividad.

Artículo Segundo.- Queda prohibido en los establecimientos comerciales de todo el Distrito de Ate, las prácticas de actos contra el pudor público o la moral sexual colectiva y cualquier forma y modo de mostrarse con ropas menores e íntimas realizando conductas libidinosas contrarios al pudor en la parte exterior de la puerta de los establecimientos, así como de estar exhibiendo sus partes íntimas hacia la vía pública.

Artículo Tercero.- La Municipalidad Distrital de Ate, a través de sus órganos competentes darán aviso inmediato al Ministerio Público acerca de las personas que incurran en los ilícitos penales tipificados en los artículos 179°, 176-A y siguientes del capítulo X, artículo 183° y siguientes del capítulo XI del título IV y artículo 289° del Código Penal.

Artículo Cuarto.- INCORPORESE en el Cuadro Unico de Infracciones y Sanciones (CUIIS) en la línea de acción 01. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, los códigos de infracción 01. 1052, 01. 1053, 01. 1054, 01. 1055, 01. 1056., acerca de INFRACCIONES CONTRA EL PÚBLICO EN GENERAL, de conformidad al siguiente cuadro:

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES APLICABLES EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE ATE				
0.1 INFRACCIONES CONTRA EL PÚBLICO EN GENERAL				
Código	Descripción de la Infracción	Multa		Medida complementaria
		% UIT	Otros	
01. 1052	Ejercer la prostitución en vehículos y/o vía pública y/o lugares clandestinos	50%	Multa	Retiro inmediato
01. 1053	Ofrecer o publicar en la vía pública, cualquier medio de comunicación o en lugares clandestinos, la actividad de la prostitución.	50%	Multa	Retiro inmediato
01. 1054	El que solicita en la vía pública la actividad de prostitución o en lugares clandestinos.	50%	Multa	Paralización inmediata
01. 1055	El que se encuentra realizando actos de exhibición que atentan contra el pudor en afueras de los locales comerciales y/o en la vía pública.	100%	Multa	Retiro inmediato

Código	Descripción de la Infracción	Multa		Medida complementaria
		% UIT	Otros	
01. 1056	Permitir, promover y/o favorecer y/o favorecer el funcionamiento de prostíbulo clandestino por parte del propietario y/o conductor del local.	300%	Multa	Clausura Definitiva y revocatoria.

La sanción también podrá imponerse con apoyo de los agentes del orden (PNP) y del representante del Ministerio Público, considerando la constancia materializada en cualquier instrumento, la que se podrá considerar como medio probatorio de la comisión de infracción y del ilícito penal, si fuera el caso, debiendo existir una verificación objetiva de la conducta infractora de parte de quien realiza la inspección y plena identificación del infractor.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- Los establecimientos que a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, cuenten con licencia de funcionamiento para operar como prostíbulos, casas de citas, lupanar y/o similares entraran a un proceso de inspección rigurosa, a fin de comprobar el fiel cumplimiento de las normas legales de la materia, para lo cual los propietarios y/o conductores de los mismos, prestarán todas las facilidades del caso a los representantes de la municipalidad, la negativa reiterada a permitir la verificación de las condiciones de seguridad declaradas o impedimento y/o resistencia a los procedimientos de control y fiscalización posterior, dará lugar al inicio del proceso de revocatoria de licencia.

Segunda.- Declárese como zonas de especial atención para el cumplimiento de lo regulado por la presente Ordenanza a las siguientes calles, parques, plazas, vías públicas y alrededores del Distrito de Ate:

- Ceres Medio (Esquina Av. Prolongación Javier Prado y Av. Metropolitana frente a nuevo Banco de la Nación).
- Parque las Brisas (Esq. Jr. Bahamas).
- Jr. Rio Cenepa y Jr. Rio Amazonas (aledaños a Ceres medio).
- Prolongación Av. J. Prado Este (entre la CC. Central y Jr. Moros – Gato Negro).
- Prolongación Av. J. Prado Este (entre las Av. Metropolitana y Jr. José María Morelos).
- Av. Marcos Puente Llanos (Asoc. Civil Rabindranath Tagore).
- Av. Rivadavia y/o Av. Metropolitana (Alt. Parad. Tagore).
- Av. Los Ángeles (Ref. entrando por el Chuletón).
- Jr. Rio Huallaga (Entrada a los Ángeles).
- Av. Metropolitana esquina Surge y aledaños (Embrujo).
- Av. Prolongación Javier Prado (Desde Carretera Central hasta el Puente Puruchuco).
- Av. La Molina (Frente al Supermercado Wong).
- Asociación 27 de Abril (Jr. La Mar – Plaza Vea, CC Central).
- Asoc. San Gregorio y aledaños (Av. José Carlos Mariátegui y anexos)
- O. Centro Poblado Santa Clara y aledaños.
- Asoc. San Juan de Pariachi
- Asoc. Gloria Alta y Baja
- Horacio Zevallos
- Huaycán
- Av. Separadora Industrial (tramo desde la Av. La Molina hasta Matazgo).
- Av. Huarochiri.
- Asoc. Paraíso (Puente Huachipa).
- Calle Huanchihuaylas Cdra. 1.

La Municipalidad Distrital de Ate, en coordinación con la Policía Nacional, el Ministerio Público, la Prefectura, las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, vecinos organizados y demás instituciones competentes iniciarán de inmediato acciones para la erradicación de actos

contra el pudor público y el ejercicio de la prostitución callejera y el funcionamiento de prostíbulos clandestinos en el Distrito, con especial énfasis en las zonas de riesgo señaladas en el presente artículo hasta que dejen de ser considerados de alto riesgo.

Tercera.- Los establecimientos que a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, cuenten con Licencia de Funcionamiento para operar como hostales u hoteles de cualquier categoría y que se encuentren ubicados en las zonas aledañas, a las zonas declaradas como de riesgo por la presente Ordenanza, entrarán a un proceso de inspección rigurosa a fin de comprobar el fiel cumplimiento de las normas legales de la materia y que los mismos no incurran en causal de revocatoria de licencia, para lo cual los propietarios y/o conductores de dichos establecimientos, prestarán todas las facilidades del caso a los representantes de la municipalidad, la negativa reiterada a permitir la verificación de las condiciones de seguridad declaradas o impedimento y/o reincidencia a los procedimientos de control y fiscalización posterior, dará lugar al inicio al proceso de revocatoria de licencia.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- Encargar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico, Subgerencia de Control, Operaciones y Sanciones, Subgerencia de Promoción y Formalización Empresarial y Turismo, Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, Gerencia de Seguridad Ciudadana y demás áreas orgánicas en lo que sea de su competencia, a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano, Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones su difusión; y, Gerencia de Tecnologías de la Información su publicación en el Portal Institucional (www.muniate.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDDE CUELLAR ALEGRIA
Alcalde

1792727-1

Aprueban el “Plan de Implementación de la Estrategia Ponte en #ModoNiñez” y el “Protocolo de Intervención para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes en la Jurisdicción de Ate - Ponte en #ModoNiñez”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0316

Ate, 20 de junio de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

VISTO; el Informe Nº 148-2019 de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, el Informe Nº 398-2019-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído Nº 260-2019-MDA/GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 4º, establece que la Comunidad y el Estado protegen

especialmente al niño y al adolescente. Asimismo, el artículo II del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado mediante Ley Nº 27337 y modificatorias, señala que el niño y el adolescente son sujetos de derechos, libertades y de protección específica.

Que, el art 73º el inciso 6) y artículo 84º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que son funciones específicas de las municipalidades, planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas nacionales, establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de los derechos del niño, niña y adolescente, así como difundir y promover sus derechos, propiciando espacios para su participación;

Que, mediante Informe Nº 148-2019-MDA/GDIS de fecha 04 de junio del 2019, la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, remite Informe técnico para la promulgación de Resolución de Alcaldía que implementa la Estrategia “Ponte en #ModoNiñez” y el Protocolo de Actuación al Personal Municipal para la Intervención en la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Distrito de Ate, señalando que, es una estrategia desarrollada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en coordinación con los Gobiernos Locales, teniendo como objetivo el contar con espacios y servicios públicos seguros para las niñas, niños y adolescentes, así como lograr que los espacios públicos tengan las condiciones de infraestructura y seguridad que garanticen la protección de los mismos y promover que los ciudadanos/as se encuentren vigilantes ante cualquier situación que los pongan en riesgo y/o vulneren sus derechos; se refiere también que la implementación de esta estrategia tendrá una duración de 03 años, con indicadores que cumplir, que serán medibles trimestralmente del 2019 al 2021, logrando el Gobierno Local un reconocimiento cada 20 de noviembre de cada año, en el marco de la aprobación de la firma de la Convención por los Derechos del Niño y del Día de las Defensorías del Niño, Niña y Adolescente por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, por lo que considera viable y necesaria la implementación de la presente estrategia.

Que, la Ley Nº 30403 - Ley Que Prohíbe El Uso Del Castigo Físico Y Humillante Contra Los Niños, Niñas Y Adolescentes en su primera disposición complementaria modificatoria, incorpora el artículo 3º-A al Código de los Niños y Adolescentes, donde se señala que: “Los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona. El derecho al buen trato es recíproco entre los niños, niñas y adolescentes”.

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1377 que fortalece la protección integral de niñas, niños y adolescentes tiene por objeto fortalecer la protección integral de niñas, niños y adolescentes y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, priorizando las medidas de protección a su favor en situaciones de desprotección familiar, la optimización de servicios en situaciones de riesgo por desprotección familiar, su derecho a la identidad al nombre, la reserva de su identidad y la de sus familiares ante casos de violencia, así como la priorización en el pago de las pensiones alimenticias determinadas a su favor en sentencias judiciales;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002 – 2018 – MIMP se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 30466 - Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, tiene por objeto regular parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño en los procesos, procedimientos y demás actuaciones del Estado o entidades privadas que conciernen a niñas, niños y adolescentes;

Que, el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia – PNAIA 2012 – 2021, aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-2012-MIMP, contempla las

garantías de los derechos de los derechos de niñas, niños y adolescentes, sobre todo en lo que toca a su salud, educación, identidad y calidad de vida al interior de sus familias y comunidad y de acuerdo al Protocolo de Intervención desde el Gobierno Local para las Niñas, Niños y Adolescentes; el cual tiene como objetivo orientar la actuación de los servicios municipales en los distintos establecimientos y espacios públicos existentes en la jurisdicción municipal, para prevenir, detectar y derivar situaciones de vulneración de derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Que, mediante Informe N° 398-2019-MDA-GAJ de fecha 07 de junio de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica informa que de la evaluación del Informe N°148-2019-MDA/GDIS de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social que sustenta el "Plan de Implementación de la Estrategia Ponte en #ModoNiñez de la Municipalidad Distrital de Ate y el "Protocolo de Intervención para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes en la Jurisdicción de Ate, se ha podido determinar que este ha sido elaborado de conformidad con lo establecido en la normatividad señalada en los puntos precedentes, encontrándola viable en términos generales, toda vez que dichos documentos tienen como objetivo contar con espacios y servicios públicos seguros y que los mismos tengan las condiciones de infraestructura y seguridad que garanticen la protección de las niñas, niños y adolescentes, ello con la finalidad para prevenir y detectar las situaciones de vulneración de sus derechos; por lo expuesto, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que resulta procedente que a través de Resolución de Alcaldía se apruebe la Implementación de la Estrategia Ponte en #ModoNiñez de la Municipalidad Distrital de Ate y el "Protocolo de Actuación al personal Municipal para la Intervención en la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Que, mediante Proveído N° 260-2019-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica, que de conformidad al Informe Legal N° 398-2019-MDA-GAJ se realicen las acciones administrativas correspondientes;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR; el "Plan de Implementación de la Estrategia Ponte en #ModoNiñez de la Municipalidad Distrital de Ate, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución y cuyo texto íntegro será publicado en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate (www.muniате.gov.pe).

Artículo 2º.- APROBAR; el "Protocolo de Intervención para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes en la Jurisdicción de Ate – Ponte en #ModoNiñez, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución y cuyo texto íntegro será publicado en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate (www.muniате.gov.pe).

Artículo 3º.- ENCARGAR; el cumplimiento del "Plan de Implementación de la Estrategia Ponte en #ModoNiñez de la Municipalidad Distrital de Ate y el "Protocolo de Intervención para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes en la Jurisdicción de Ate - Ponte en #ModoNiñez, a todas las dependencias de la Municipalidad Distrital de Ate, la misma que será evaluada y supervisada por la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social.

Artículo 4º.- DISPONER; se publique la presente Resolución de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate (www.muniате.gov.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EDDE CUELLAR ALEGRIA
Alcalde

1792727-3

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Declaran de interés local propuesta de cambio de zonificación del predio denominado Parcela B, ubicado en el distrito

ACUERDO DE CONCEJO
N° 044-2019/MSJM

San Juan de Miraflores, 18 de julio de 2019

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN JUAN DE
MIRAFLORES

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Oficio N° 160-2019/VIVIENDA-OGA, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Informe N° 042-2019-SGOPCGT-GDU/MDSJM de la Sub Gerencia de Obras Privadas Catastro y Gestión del Territorio de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 029-2019-GPP/MDSJM de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 020-2019-SGPV-GDU-MDSJM de la Subgerencia de Participación Vecinal, el Informe N° 075-2019-SGLP-GSCyGA/MDSJM de la Subgerencia de Limpieza Pública, el Informe N° 001-2019-SGOAV-GSCYGA-MDSJM de la Subgerencia de Ornato y Áreas Verdes, el Informe N° 021-2019-SGTTSV-GSCVYCM/MDSJM de la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, el Informe N° 017-2019-GDIS/MDSJM de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, el Informe N° 52-2019-SGFT-GAT/MDSJM de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, el Memorandum N° 216-2019-GDE-MDSJM de la Gerencia de Desarrollo Económico, el Informe N° 137-2019-SGOPGTP/MDSJM de la Subgerencia de Obras Privadas Catastro y Gestión del Territorio de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Memorandum N° 073-2019-SGPV/GDIS/MDSJM de la Subgerencia de Participación Vecinal de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, el Informe N° 019-2019-GDU/MDSJ de la Gerencia de Desarrollo Urbano y el Informe N° 087-2019-GAJ/MDSJM de la Gerencia de Asuntos Jurídicos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía consagrada en la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, de administración y normativos, con sujeción al ordenamiento jurídico, es decir, que siendo un nivel de gobierno subnacional, está obligado a observar y cumplir de manera obligatoria las disposiciones que regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, de acuerdo cosa se colige de lo dispuesto en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, el Artículo 9° la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, establece como una de las atribuciones del concejo municipal en el numeral 4 "Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana; las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental declaradas conforme a ley"; y en el numeral 5 Dice "Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de

Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial”;

Que, el Artículo 41º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante Ordenanza Nº 2144-MML, que aprueba el reajuste integral de zonificación de los usos del suelo del distrito de San Juan de Miraflores, en la Primera Disposición Final dispone que dentro de dos años, serán evaluadas nuevas modificaciones, suspendiendo los Cambios de Zonificación en el distrito, salvo que las solicitudes se califiquen de Interés Local por el Concejo Distrital de San Juan de Miraflores, para lo cual, se seguirá el proceso que se establece en la Segunda Disposición Final de la Ordenanza Nº 1084-MML”.

Que, la Ordenanza Nº 1084-MML, en su Segunda Disposición Final Segunda Disposición Final establece:

“(…)

2º La Municipalidad Distrital, evaluando técnicamente el comportamiento de la Zonificación en el área urbana y tomando en cuenta la opinión de los vecinos directamente afectados (ubicados en ambos frentes de la vía en donde se localiza la zona materia del cambio y, opcionalmente, en el predio posterior y en las manzanas circundantes), estudiará la factibilidad del Cambio Específico de Zonificación. El órgano competente de las Municipalidades Distritales formulará el Informe Técnico correspondiente.

3º La Municipalidad Distrital, mediante Acuerdo de Concejo declarará de Interés Local la propuesta de Cambio Específico de Zonificación, elevándolo a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

(…)”

Que, con Oficio Nº 160-2019/VIVIENDA-OGA, la Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicita se declare de interés local para el cambio de zonificación, de Zonificación de Recreación Pública – ZRP a Zonificación de Residencial de Densidad de Alta - RDA, Zona de Recreación Pública – ZRP Otros Usos – OU, al predio de 1’039,170.90 m² denominado Parcela B, inscrito en la Partida Nº 49034290, ubicado en el distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, adjuntándose para tal efecto el Informe Nº 005-2019/VMVU/PGSU-AEP y la memoria descriptiva del referido proyecto;

Que, mediante Informe Nº 042-2019-SGOPCGT-GDU/MDSJM, de la Sub Gerencia de Obras Privadas Catastro y Gestión del Territorio, encuentra viable la solicitud presentada, en lo que corresponde a esta etapa así como considera de interés local la petición de cambio de zonificación, por lo que emite opinión favorable para la declaración de interés público local del mencionado proyecto;

Que, a través del Informe Nº 029-2019-GPP/MDSJM, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable para la declaración de interés local para el referido proyecto, considerando el propósito ante la necesidad de contar con zonas urbanas donde se puedan desarrollar proyectos urbanos integrales que incluyan viviendas de interés social, manteniendo un área de uso para recreación pública;

Que, con Informe Nº 020-2019-SGPV-GDU-MDSJM, la Subgerencia de Participación Vecinal emite opinión favorable para la declaración de interés local para el referido proyecto, señalando que será básico para un futuro crecimiento habitacional ordenando con calidad de vida;

Que, mediante Informe Nº 075-2019-SGLP-GSCyGA/MDSJM, la Subgerencia de Limpieza Pública considera factible la declaración de interés local, puesto que contribuirá al mejor desarrollo del distrito y elevará la calidad de vida de su población y usuarios, creando zonas de áreas verdes y la eliminación de puntos críticos en la zona de las Torres de alta tensión;

Que, a través del Informe Nº 001-2019-SGOAV-GSCYGA-MDSJM, la Subgerencia de Ornato y Áreas Verdes opina favorablemente para la declaración de interés local que contribuirá a la creación de áreas verdes y la eliminación de puntos críticos en la zona de las Torres de alta tensión;

Que, con Informe Nº 021-2019-SGTTSV-GSCVYCM/MDSJM, la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, opina favorablemente para la declaración de interés local, por lo que generaría el mejoramiento de sus calles, pistas y ornato;

Que, mediante Informe Nº 017-2019-GDIS/MDSJM, la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social concluye que es factible la declaración de interés local, en base a que se va a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos;

Que, a través del Informe Nº 52-2019-SGFT-GAT/MDSJM, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, emite opinión favorable para la declaración de interés local de dicho proyecto, el cual va a permitir la creación de espacios públicos, que mejoren la calidad de vida en el distrito, asimismo precisa que resulta de interés la aprobación del proyecto puesto que contribuirá a que se efectúe un incremento de la base tributaria por un monto aproximado de S/. 2,632,112.22 soles por concepto de tributos municipales y un incremento de 16.10 % de contribuyentes;

Que, asimismo con Memorándum Nº 216-2019-GDE-MDSJM, la Gerencia de Desarrollo Económico emite opinión técnica favorable para la declaración de interés local para el cambio de zonificación, de Zonificación de Recreación Pública – ZRP a Zonificación de Residencial de Densidad de Alta - RDA, Zona de Recreación Pública – ZRP Otros Usos – OU, al predio de 1’039,170.90 m² denominado Parcela B, inscrito en la Partida Nº 49034290, ubicado en el distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de viabilizar el proyecto de Construcción de Viviendas en el Distrito de San Juan de Miraflores;

Que, con Informe Nº 137-2019-SGOPGTP/MDSJM, la Subgerencia de Obras Privadas Catastro y Gestión del Territorio de la Gerencia de Desarrollo Urbano, opina favorablemente porque se declare de interés local el proyecto de cambio de zonificación, de Zonificación de Recreación Pública – ZRP a Zonificación de Residencial de Densidad de Alta - RDA, Zona de Recreación Pública – ZRP y Otros Usos – OU, al predio de 1’039,170.90 m² denominado Parcela B, inscrito en la Partida Nº 49034290, ubicado en el distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, con Memorándum Nº 073-2019-SGPV/GDIS/MDSJM la Subgerencia de Participación Vecinal de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social; hace mención al resultado de la consulta vecinal, de acuerdo a lo indicado en el Informe Técnico Nº 127-2019-SNR-SGOPCGT-GDU/MSJM:

Nº de Sesiones	Nº Total de Mz.	Nº Total de predios	Porcentaje	Nº de Consultas Desfavorables	Porcentaje	Nº de Consultas Desfavorables	Porcentaje	Nº de Ausentismo	Porcentaje
4	39	1169	100%	646	55%	36	3%	487	42%

En ese sentido, la Subgerencia de Participación Vecinal de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, presenta el siguiente cuadro de los resultados de la consulta vecinal:

Consulta Vecinal	Cantidad	Porcentaje
Nº de Consultas favorables	646	55%
Nº de Consultas Desfavorables	36	3%
Nº de Ausentismo	478	42%
Total del Nº de Consultas Vecinales	1,169	100%

Que, con Informe Nº 019-2019-GDU/MDSJ de la Gerencia de Desarrollo Urbano, opina porque se considere

factible la declaración de interés local el proyecto de cambio de zonificación, de Zonificación de Recreación Pública – ZRP a Zonificación Residencial de Densidad Alta - RDA, Zona de Recreación Pública – ZRP y Otros Usos – OU, al predio de 1'039,170.90 m² denominado Parcela B, inscrito en la Partida N° 49034290, ubicado en el distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, puesto que coincide con el objetivo de desarrollo de la zona y del distrito así como contempla la armonía entre el ejercicio del derecho de propiedad predial y el interés público;

Que, con Informe N° 087-2019-GAJ/MDSJM de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, emite opinión favorable para la declaración de interés público local para el cambio de zonificación, de Zonificación de Recreación Pública – ZRP a Zonificación de Residencial de Densidad Alta - RDA, Zona de Recreación Pública – ZRP y Otros Usos – OU, al predio de 1'039,170.90 m² denominado Parcela B, inscrito en la Partida N° 49034290, ubicado en el distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, mediante Acuerdo de Consejo de conformidad con lo establecido en el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Estando a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con el voto por mayoría de los miembros del Concejo Municipal presentes y con dispensa del trámite de Comisiones y Lectura y Aprobación del Acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- DECLARAR de Interés Local la propuesta de cambio de zonificación, de Zonificación de Recreación Pública – ZRP a Zonificación de Residencial de Densidad Alta - RDA, Zona de Recreación Pública – ZRP y Otros Usos – OU, al predio de 1'039,170.90 m² denominado Parcela B, inscrito en la Partida N° 49034290, ubicado en el distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, de conformidad con el procedimiento aprobado por la Ordenanza N° 1084-MML.

Artículo Segundo.- REMITIR los actuados a la Municipalidad Metropolitana de Lima, para su conocimiento, trámite y aprobación correspondiente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Estadística, la publicación del presente Acuerdo y los Anexos que forman parte integrante del mismo en la página web de la Municipalidad www.munisjm.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARIA CRISTINA NINA GARNICA
Alcaldesa

1792767-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

COMUNICADO A NUESTROS USUARIOS

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las diversas entidades públicas que a partir del 1 de octubre del año 2018, para efecto de la publicación de sus dispositivos en la separata de normas legales, que contengan o no anexos, se está tomando en cuenta lo siguiente:

1. La documentación a publicar se recibirá de lunes a viernes, en el horario de 9.00 am a 5.30 pm. La solicitud de publicación deberá adjuntar los dispositivos legales refrendados por el funcionario acreditado con registro de firma ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales.
2. Para todo dispositivo legal, tenga o no anexos, el contenido del archivo o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL IMPRESO que nos entregan para su publicación. Cada entidad pública se hará responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega para su publicación.
3. Toda solicitud de publicación deberá adjuntar obligatoriamente la respectiva “unidad de almacenamiento” o enviar el archivo correspondiente al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
4. Todo documento que contenga tablas deberá ser trabajado como hoja de cálculo de Excel, de acuerdo al formato original y sin justificar. El texto en formato Word y si incluye gráficos, deberán ser trabajados en formato PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises, cuando corresponda.
5. Las publicaciones de normas legales, cotizadas y pagadas al contado, se efectuarán conforme a las medidas facturadas al cliente, pudiendo existir una variación de +/- 5% como resultado de la diagramación final.
6. Este comunicado rige para las entidades públicas que actualmente no hacen uso del Portal de Gestión de Atención al Cliente – PGA, el cual consiste en un sistema de solicitud de publicación de normas legales online (www.elperuano.com.pe/pgs).

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES